



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1986

II Legislatura

Núm. 405

## COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA**

**Sesión celebrada el jueves, 17 de abril de 1986**

### Orden del día:

- Dictaminar el proyecto de Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas.

*Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. (*El señor Mardones Sevilla pide la palabra.*)

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, he pedido la palabra para una cuestión de orden con el fin de anunciar, antes de que empiecen a debatirse las enmiendas, que los señores Bandrés y Pérez Royo me han pedido que presente y defienda aquí sus enmiendas para someterlas a votación a los efectos de que pasen a Pleno. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Mardones.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, señalo lo mismo en relación con las enmiendas presentadas por el Diputado del Grupo Popular, don Hipólito Gómez de las Rocas. Se presentan y se consideran defendidas a efectos de Pleno.

El señor PRESIDENTE: Vamos a darlas por defendidas a efectos de Pleno, aunque no es precisamente una práctica que siempre se pueda aplicar.

Tenemos en el orden del día de la Comisión un único punto, debate y votación del proyecto de ley de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En relación con la ordenación del debate y votación, en principio vamos a seguir la de capítulo —parece que por

la extensión del primer capítulo es posible hacerlo así— y, posteriormente, el número de enmiendas que se presenten a cada artículo aconsejará en unos casos poder agrupar artículos y, en otros, dedicar un debate único artículo por artículo. Creo que serán los Grupos Parlamentarios y las señoras y señores Diputados los que, con el propio ritmo que vayan imponiendo a sus intervenciones, podrán ir señalando qué velocidad puede llevar el debate de este proyecto de ley esta tarde. Por consiguiente, pasamos al Capítulo I, dejando la exposición de motivos para otro momento. El Grupo Parlamentario Popular ha presentado unas enmiendas al artículo 1.º Para su defensa tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Popular a este capítulo y a estos dos preceptos, artículos 1.º y 2.º, no tienen más que una finalidad meramente técnica, que es delimitar debidamente el ámbito de aplicación de la ley. Entendemos que la expresión «personal al servicio de las Administraciones Públicas», siendo así que se refiere a la condición de los propios funcionarios, ya sean de carrera o interinos, quedaría mejor en el proyecto con esta modificación que proponemos en nuestra enmienda. En consecuencia, la única finalidad que tienen estas enmiendas es, como acabo de indicar, mejorar técnicamente el texto con esas expresiones.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, ha presentado las enmiendas números 135 y 136 a este artículo 1.º

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, se dan por defendidas y solicito que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene una enmienda al artículo 1.º, 2. El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, nuestro Grupo tiene presentada una única enmienda al Capítulo I, que afecta al número 2 de este artículo 1.º, cuyo objetivo es su supresión.

El artículo 1.º en su número 1 actual incluye en el ámbito subjetivo de aplicación al personal que preste sus servicios en las distintas Administraciones Públicas y añade «siempre que esté vinculado a las mismas a través de una relación de carácter administrativo o estatutario». Por su parte, el artículo 1.º, en su número 2, cuya supresión solicitamos, señala simplemente que considera incluidos en el apartado anterior a los funcionarios interinos. Se entiende que este número 2 del artículo 1.º, e, incluso, la disposición transitoria primera en su número 2, resulta reiterativo respecto al número 1 del artículo 1.º a que me refería, ya que tanto los interinos como los contratados administrativos de colaboración temporal

en régimen de derecho administrativo están ya expresamente incluidos en este número 1. Es por esta razón de falta de necesidad por la cual solicitamos la supresión de este número 2; no creemos que sea necesario una mayor matización, máxime cuando es una enmienda que coincide plenamente con la número 85, del Grupo de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene dos enmiendas a este artículo números 86 y 121.

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Básicamente voy a centrar la defensa de las dos enmiendas en el comunitario de la número 86, porque la 121 es terminológica y por su claridad no necesita de mayor defensa. La enmienda 86 pretende sustituir la redacción del número 4 del artículo 1.º, cuando se habla de la composición del Consejo Superior de la Función Pública, y el redactado del proyecto de ley que se ha mantenido en ponencia continúa mencionando órganos similares. Se pretende sustituir esta expresión tan vaga por otra mucho más concreta «y de los restantes órganos de participación similares de las Comunidades Autónomas». Evidentemente, en el caso concreto del Consejo Superior de la Función Pública se contempla una presencia de las representaciones sindicales en las que para el cómputo de su representatividad, valga la redundancia, hay una valoración conjunta no solamente del personal funcionario de la Administración Pública, sino también del personal laboral. Realmente es una interpretación «sui generis», que en el caso concreto del Consejo Superior de la Función Pública, como órgano máximo, puede tener, quizá, una cierta base, aunque nosotros estimamos que muy débil. Lo lógico sería que si estamos tratando de una ley aplicable al personal funcionario de la Administración Pública, los temas se concretasen a él, pero, en todo caso, lo que parecería ya totalmente fuera de lugar y excesivo sería que con la mención «y órganos similares» que figura en el proyecto de ley, dada su vaguedad, se aplicase esto a las Comunidades Autónomas no ya en su órgano máximo, sino en los órganos de representación que pudiesen existir allí. Esto sería realmente excesivo. Por tanto, creemos que conviene precisar al máximo este aspecto y sin negar lo que, en definitiva, se prevé en cuanto al Consejo Superior de la Función Pública en el caso específico de la Administración del Estado, creemos que es conveniente que también se señale «y de los restantes órganos de participación similares de las Comunidades Autónomas»; es decir, que sea al mismo nivel, no cualquier órgano de participación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora DEL CAMPO CASASUS: Señor Presidente, el Grupo Socialista preferiría responder en conjunto a todas las enmiendas al Capítulo I, artículos 1.º y 2.º (Pausa.) ¿No quedan enmiendas al artículo 2.º?

El señor PRESIDENTE: No, porque la enmienda 87, al artículo 2.º, está aceptada y la enmienda 49, del Grupo Parlamentario Popular, me parece que el señor García-Tizón ya la ha defendido. En consecuencia, es oportuna su intervención.

La señora DEL CAMPO CASASUS: La única respuesta clara que es posible plantear aquí es con relación a la enmienda 86, de Minoría Catalana, en cuanto que entendemos que la exclusión de la representación sindical del personal laboral de aquellos órganos de las Comunidades Autónomas que no tengan una composición similar al Consejo Superior de la Función Pública se contradiría con lo que establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical en su artículo 6.º, 3, g), que reconoce a las organizaciones sindicales más representativas la capacidad para cualquier otra función representativa que se establezca, incluido, evidentemente, el ámbito de cualquier Administración Pública.

Aparte de esta enmienda y del hecho de que nos parece más adecuado mantener la expresión «trabajadores por cuenta ajena» que tiene una gran raigambre en la legislación, incluido el propio artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores, creemos que podríamos proponer, precisamente por razones técnicas que aquí se han aludido y de mayor claridad de definición del ámbito de la ley, tanto en el sentido positivo como negativo, que es lo que pretende este Capítulo, una reestructuración del Capítulo que serviría como transacción a las enmiendas propuestas por el Partido Nacionalista Vasco, a la enmienda 85, de Minoría Catalana, y en cierto punto a las enmiendas propuestas por el Grupo Popular, cuyo sentido se acepta, y el punto 1 de la enmienda número 46 se admite casi en su literalidad.

Si la Mesa me lo permite, paso a leer el posible texto de la transaccional para ver si es aceptado por el resto de los Grupos. El texto pretende delimitar positivamente en el artículo 1.º quiénes están incluidos en el ámbito de la ley y relegar al artículo 2.º la delimitación negativa de los excluidos del ámbito de la ley. En este sentido, la redacción quedaría como sigue: artículo 1.º: «1. La presente Ley regula los órganos de representación y la participación, así como los procedimientos de determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios de carrera y de las personas que presten sus servicios para las distintas Administraciones Públicas, siempre que estén vinculadas a las mismas a través de una relación de carácter administrativo estatutario. Se incluye el personal al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 454 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

2. El derecho de negociación colectiva, los procedimientos de composición de los conflictos colectivos y la representación colectiva y reunión de los trabajadores por cuenta ajena al servicio de las distintas Administraciones Públicas se regularán por la legislación laboral, sin perjuicio de que a efectos de la composición del Consejo Superior de la Función Pública y de los restantes órganos de participación a que se refiere el artículo 41 de la presente ley, se tenga en cuenta para determinar la

representatividad de las organizaciones sindicales la audiencia obtenida por éstas tanto en los órganos de representación del personal a que se refiere el número 1 del presente artículo, como en las elecciones a delegados de personal y Comités de Empresa de los trabajadores por cuenta ajena de las citadas Administraciones realizadas conforme a lo previsto en el Título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por Ley 32/1984, de 2 de agosto.

3. Las normas de la presente ley tienen carácter supletorio para el personal al servicio de la Administración del Estado y de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación en todo aquello que no sea incompatible con su legislación específica, siempre que dicho personal no tenga la consideración de laboral».

El artículo 2.º correspondería exactamente a lo que es el artículo 1.º, 3, del informe de la Ponencia, es decir, «Quedan excluidos de la presente Ley: a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de carácter militar. b) Los Jueces, Magistrados y Fiscales, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos de asociación profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Constitución. c) Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que no tengan carácter militar, que se regirán por su normativa específica, salvo los Cuerpos de Policía Local a los que será de aplicación la presente ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, quiero hacer una aclaración respecto a la enmienda transaccional. Me ha parecido oír en la lectura del artículo 1.º, apartado 1, que se decía: La presente Ley regula los órganos de representación, etcétera, de los funcionarios de carrera, pero no se mencionaba a los interinos. ¿Se refiere también a los interinos o no hay inclusión de los interinos?

El señor PRESIDENTE: Responda, por favor, señora Del Campo.

La señora DEL CAMPO CASASUS: La redacción asumiría la supresión del número 2. Nosotros pensamos que los funcionarios interinos se encuentran incluidos en aquel personal que tiene una relación administrativa con la Administración Pública, por lo que sería una reiteración volverlos a incluir dentro del restante personal.

El señor PRESIDENTE: Es decir, señora Del Campo, que no hay una referencia expresa de la mención que ahora aparece en el número 2 del artículo 1.º

La señora DEL CAMPO CASASUS: No, no la hay.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, aunque tenemos alguna matización al respecto, nosotros

aceptamos esa enmienda transaccional y retiramos las enmiendas a los artículos 1.º y 2.º

El señor PRESIDENTE: Quedan retiradas. ¿Hay alguna otra manifestación de los Grupos Parlamentarios intervinientes? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Sí, señor Presidente, para manifestar también la retirada de la enmienda número 32, habida cuenta que la enmienda transaccional del Grupo Socialista da plena satisfacción, por supuesto, a la enmienda que nosotros presentábamos.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Planteada la transacción, retiramos la enmienda 85.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Mixto desea hacer alguna manifestación?

El señor MARDONES SEVILLA: Las doy por defendidas y que se pasen a votación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder, en consecuencia, a las votaciones.

Se someten a votación las enmiendas del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 1.º de este proyecto de ley.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Pérez Royo.

Retiradas las enmiendas de los distintos Grupos Parlamentarios, sometemos a votación la enmienda transaccional que presentaba el Grupo Socialista.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Falta por votar la enmienda 86, de nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Disculpe. Se somete a votación la enmienda 86, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 86, de Minoría Catalana.

Ahora sí sometemos a votación el texto de los artículos 1.º y 2.º de este proyecto de ley, conforme a la enmienda transaccional aceptada a trámite y presentada por la señora Del Campo, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley, conforme al texto a que se ha hecho referencia.

Vamos a comenzar ahora el debate del Capítulo II de este proyecto de ley y, salvo que haya observación en contra, la Presidencia propone a SS. SS. el debate conjunto de los capítulos 3.º a 6.º, inclusive. (Pausa.) Así pues, vamos a proceder a la defensa de las enmiendas presentadas a estos artículos, comenzando, en su caso, por las del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor Zubia tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente, y brevemente también, habida cuenta de que en este bloque mi Grupo mantiene simplemente una enmienda, en concreto la número 33, que afecta al artículo 5.º del proyecto.

Esta enmienda número 33 trata de no excluir del sistema de representación directa a que se refiere el artículo 5.º del proyecto a las corporaciones locales que cuenten con menos de diez funcionarios. De ahí que el texto que se propone lo que hace es eliminar el mínimo de diez funcionarios que el proyecto exige para que la representación corresponda a los delegados de personal y, consecuentemente con ello, al fijar la proporción de elección también se suprime el tope mínimo de diez funcionarios por representante.

La razón de ser de esta enmienda y la importancia de la misma la comprenderán SS. SS. si tenemos en cuenta que en el caso de la Comunidad Autónoma Vasca, y concretamente dentro de la provincia o el territorio histórico de Alava, de un total de 63 ayuntamientos o corporaciones locales existentes, nada menos que 59 quedarían exentos de representación, siguiendo el sistema que el proyecto actualmente establece. De ahí, repito, la importancia que para nosotros, como Comunidad, tiene esta enmienda y la necesidad, a nuestro entender, de que se elimine ese tope mínimo de diez funcionarios a que se refiere el proyecto en su redacción actual, como necesario para que sea realmente aplicable la existencia de los delegados de personal.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana y para la defensa de las enmiendas a este bloque, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, nuestro Grupo mantiene únicamente la enmienda 122, referida al artículo 3.º, que sólo pretende enfatizar que la acción sindical en el ámbito de las Administraciones Públicas se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica 11/1984, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, con las particularidades que se establezcan en el capítulo que ahora está en debate.

Por tanto, como el texto original del artículo 3.º es básicamente un planteamiento de mayor incidencia en cuanto al ámbito que contempla la Ley de Libertad Sindical a tal efecto, pero que también hasta cierto punto está recogido en el texto originario del proyecto de ley las divergencias que aquí se plantean parece que son evidentes y, por tanto, no necesitan mayor defensa.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Gracias, señor Presidente, y con suma brevedad.

La enmienda número 50, al artículo 3.º, es una simple corrección de estilo, porque entendemos que no hace falta referirse, como hace este precepto en su primer párrafo, a un «sin perjuicio de lo dispuesto» en la Ley de Libertad Sindical, porque bien claro está que, mientras no esté derogada, esta Ley es de aplicación y éstas únicamente son particularidades. Por tanto, no tiene más que un alcance de carácter técnico.

El resto de las enmiendas a estos preceptos sí, de alguna manera, representan la posición fundamental de nuestro Grupo en cuanto al sistema de representatividad que tiene esta Ley, y por no repetir los argumentos que ya tuvimos ocasión de oír SS. SS. en el debate del Pleno sobre esta misma ley, quiero decir únicamente que, a diferencia de lo que hace este proyecto, nuestro concepto de la representatividad debe basarse fundamentalmente en el centro de trabajo y no en las unidades administrativas. Y ello es así, porque entendemos que las peculiaridades del derecho de sindicación de los funcionarios que les reconoce nuestra Constitución en modo alguno afectan a cuestiones de esta naturaleza; sí al contenido propio del derecho de sindicación, no en cuanto a la forma o a la expresión de este derecho, y existiendo en el ámbito privado esta representación en torno al centro de trabajo, no encontramos ninguna razón que impida que este mismo sistema se aplique también en el ámbito de la Función Pública.

En consecuencia, todas las enmiendas pretenden que esta representatividad de los funcionarios lo sea en función del centro de trabajo y no en función de las unidades administrativas contempladas en el proyecto.

Esta es la razón de las enmiendas y ésta es la razón de su defensa.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Zambrana, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Muchas gracias, señor Presidente, voy a responder a los diferentes Grupos Parlamentarios.

Respecto a la enmienda presentada por el Grupo Vasco, quiero indicar que estamos considerando la posibilidad de reducir en cierto modo el tope o el mínimo de 10

trabajadores para que puedan elegir un representante. En cualquier caso, quiero indicar también que no se podría aceptar, y creo que es de una mínima coherencia lógica, suprimirlo totalmente. Tampoco lo hace el Estatuto de los Trabajadores, ya que no parece razonable que donde hubiera un solo funcionario pudiera representarse a sí mismo, como ocurre en muchísimos ayuntamientos pequeños donde sólo existe el Secretario o alguna persona asimilada.

Por consiguiente, mantenemos en consideración esta enmienda para posteriores trámites parlamentarios, con la finalidad de poder ofrecer una transaccional si lo juzgáramos conveniente. Ya digo que la delegación o la capacidad de representación, en ningún caso la capacidad de acción sindical, está siempre limitada a que haya cierto número de personas a las cuales representar.

La enmienda 122 de Minoría Catalana, no nos parece asimilable, porque no le encontramos demasiada relación con el problema de que se trata. Creemos que hay un error de concepto. Aquí estamos hablando de los problemas de la representación y en ningún caso de los problemas de la organización sindical o de las secciones sindicales. Por consiguiente, no parece que haya por qué introducir una referencia explícita, en este caso, a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, cuando estamos hablando de los problemas de la representación sindical que en dicha ley no quedan resueltos y en la que se mandata que una ley posterior, que en este caso es ésta, los trate adecuadamente.

En cuanto al Grupo Popular, con independencia de la corrección técnica que presentan en la enmienda número 50, nosotros creemos que en este caso sí es necesario hacer una referencia a la Ley Orgánica de Libertad Sindical. En cuanto al problema de fondo, indudablemente se trata de dos modelos diferentes, que ya tuvimos ocasión de contrastar en el Pleno y que posiblemente contrastemos en posteriores trámites parlamentarios. Nos ha llevado a introducir este modelo de unidades administrativas como fórmula o sistema de representación en la Administración Pública el hecho de que la Administración Pública no es una empresa donde el patrón trata directamente con los trabajadores, sino que las condiciones de trabajo de un centro cualquiera en la Administración están generalmente reguladas por características genéricas, que normalmente emanan de los centros directivos de la Administración, habitualmente los Ministerios de la Presidencia y Hacienda por lo que se refiere a la Administración Central del Estado, así como por los órganos pertinentes de las Comunidades Autónomas, y en el caso de las administraciones locales, donde sí hay una autonomía en las corporaciones, ya está tratado convenientemente, diferenciando la elección de una Junta de Personal para esas corporaciones. *(El señor Vicepresidente, Cebrían Torralba, ocupa la Presidencia.)* Por consiguiente, no es lo mismo la dinámica de la empresa privada que la existente en las Administraciones Públicas.

Por otra parte, creemos que la dinámica concreta que pueda plantearse en los centros de trabajo puede ser perfectamente atendida —y ya digo que es una dinámica

pequeña— por las secciones sindicales de las organizaciones más representativas, incluso menos representativas, existentes en el seno de la Administración Pública. En este sentido, indudablemente la arquitectura —aunque ya digo que nos ha movido esencialmente el hecho de que en la Administración los sistemas de negociación o los interlocutores para la negociación son diferentes que para la empresa privada también— que se dibuja en esta ley, como ya quedó claro en el debate de totalidad, es una arquitectura diferente, que nosotros creemos más conforme a lo que en términos generales ocurre en otros países democráticos con larga experiencia en estos problemas, que a la arquitectura propia que ha podido existir en un momento determinado de la historia de España.

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): Pasamos a las votaciones.

En primer lugar, las enmiendas no defendidas del Grupo Mixto.

El señor MARDONES SEVILLA: Solicito que se voten conjuntamente, de las relativas al Grupo Mixto, todas las del señor Pérez Royo y la del señor Bandrés. Son las 137, 138 y 139, del señor Pérez Royo, y la número 3, del señor Bandrés.

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): De acuerdo, así pues todas ellas las sometemos a votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 122, del Grupo de la Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): Queda rechazada.

Finalmente, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): Quedan rechazadas.

Pasamos ahora a votar el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): Quedan aprobados los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Pasamos ahora, señorías, si les parece bien, a debatir conjuntamente los artículos 7.º y 8.º (*Asentimiento*.) En ese caso, comenzamos con las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco a estos dos artículos 7.º y 8.º

Señor Zubía, tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Únicamente se mantiene viva una enmienda, que hace referencia al artículo 7.º, habida cuenta de que la enmienda número 34, que igualmente afectaba al artículo 7.º, ha sido incorporada al informe de la Ponencia. Consecuentemente, repito, la única enmienda viva para este acto es la número 35, que afecta al apartado 3 del artículo 7.º y pretende la inclusión de un nuevo apartado, que en el momento actual no sería, como se recoge en la enmienda, el 3.3.3, sino el 3.3.4, y simplemente quiere incluir el siguiente párrafo: «Una para el personal de los Organismos Autónomos, siempre que en conjunto tengan un censo mínimo de 150 funcionarios». Se está refiriendo este artículo 7.º, 3, por supuesto, a las Juntas de Personal en las Comunidades Autónomas. Repito, lo que pretende es decir que habrá una Junta de Personal de los Organismos Autónomos, siempre que en conjunto tengan un censo mínimo de 150 funcionarios.

La razón de ser de esta enmienda no es más que simplemente llevar al campo de las Comunidades Autónomas lo que ya el propio proyecto está recogiendo cuando habla de la Administración del Estado en el artículo 7.º, 1.1.2 concretamente. En este artículo 7.º, 1.1.2, «en la Administración del Estado», se dice: «De cada Organismo Autónomo, incluidos los Servicios Provinciales de Madrid, siempre que en conjunto tengan un censo mínimo de 150 funcionarios». Esta es la razón, señor Presidente, señorías, por la que consideramos oportuno que también en el ámbito de las Comunidades Autónomas sea necesario recoger esta posibilidad, y de ahí nuestra enmienda, repito, número 35.

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): El señor Mardones también tiene una enmienda a uno de estos artículos.

Tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Voy a defender la enmienda número 123 al artículo 8.º, en que solicito la supresión, en el último párrafo, que dice: «De 1.001 en adelante, dos por cada 1.000 o fracción, con un máximo de 75», de la frase «con un máximo de 75», justificándolo en que me parece conveniente eliminar este máximo de representantes en la Junta de Personal, dado que con ello podemos evitar la limitación a unos colectivos de personal, fundamentalmente el personal docente no universitario, que en varias provincias y en Comunidades Autó-

Artículos 7.º y 8.º

nomas, con este texto del proyecto, podría quedar con un mínimo de representantes. Es una pura cuestión aritmética pero que, como digo, traería con la aceptación de la enmienda un punto de garantía para que estos colectivos de personal docente no universitario tuvieran aquí la representación que les pudiera corresponder, haciendo las adecuaciones oportunas.

Pregunto también al portavoz socialista si esto puede tener en trámites posteriores alguna consideración, para que quede dicho aquí, en el artículo 8.º, con plena congruencia, porque al establecer «de 1.001 en adelante, dos por cada 1.000 o fracción», nos podríamos encontrar con colectivos de 1.001 o de 1.010, que podrían entrar en contraposición con los dos representantes por cada 1.000, porque los que trae, por ejemplo, el renglón anterior, son 19 en aquellas Juntas de Personal donde hay representantes, en una escala de 751 a 1.000.

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): Ahora tiene la palabra, para defender la enmienda 89, el señor Cuatrecasas, por el Grupo de la Minoría Catalana.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Esta enmienda lo que pretende es flexibilizar el esquema tan rígido previsto en este proyecto de ley en cuanto a este aspecto, que es indudablemente básico, el tema de las Juntas de Personal en las diversas Administraciones Públicas y, por tanto, en la Administración de las Comunidades Autónomas, pero precisamente por ser básico lo que no puede hacerse es establecerse ahí un texto absolutamente articulado que impida a las Comunidades Autónomas poder legislar sobre ello. Si se estudia lo que dice el artículo 7.º, 3, cuando contempla la situación prevista por parte del proyecto de ley para las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, se ve que en el fondo el proyecto mantiene una filosofía que asimila las Comunidades Autónomas pluriprovinciales como si fuesen la Administración periférica del Estado, desconociendo, por tanto, lo que realmente puede haber de diverso y sin duda lo hay, en las Comunidades Autónomas en función de las competencias asumidas, de los servicios traspasados, del número de funcionarios, de su propia organización interna.

Un sistema tan rígido, evidentemente, difiere mucho de lo que habría de ser un texto básico, y no parece que quepa ninguna duda sobre que esta ley que estamos estudiando no puede ser en manera alguna un texto articulado de aplicación ordinaria, sino que ha de ser un texto básico que después permita una legislación por parte de las Comunidades Autónomas, en interpretación de lo que el artículo 149.1.18 de la Constitución ya claramente establece en este sentido.

A mayor abundamiento, hay una toma de posiciones sentando jurisprudencia constitucional muy reciente por parte del órgano llamado a ello, el Tribunal Constitucional, que en su considerando decimoséptimo de la Sentencia sobre libertad sindical precisamente dice muy claramente en cuanto a las bases del régimen estatutario de los funcionarios que, correspondiendo al Estado las bases de dicho régimen, la regulación estatal ha de limitarse a

lo que tenga el carácter de tal, sin que pueda invadir la competencia reguladora propia de la Comunidad. Me parece de la mayor claridad en cuanto a lo que considera el Tribunal Constitucional admisible en el caso que estamos contemplando, porque en otros considerandos y resultandos —valga la expresión— de su propia Sentencia aclara de forma muy precisa que lo que se trata aquí es régimen estatutario no legislación laboral, y hace la clara distinción entre el personal funcionario y el personal laboral, en cuanto al régimen que le sea aplicable; todo ello, en definitiva, nos lleva a que este artículo 7.º reviste todas las características de artículo anticonstitucional por este aspecto, al no permitir en manera alguna esta capacidad legislativa reconocida a las Comunidades Autónomas. La enmienda de Minoría Catalana, por tanto, al hablar de las Juntas de Personal, admite un mínimo, que parece que sería lo lógico desde el punto de vista de criterio básico, pero otorgando posibilidad de creación de mayor número de Juntas a las Comunidades Autónomas en función de la organización propia interna de sus servicios, y también hacía previsión, por ejemplo, del tema de las Universidades traspasadas, que ha sido resuelto en trámite de Ponencia, pero aún queda otro aspecto, que nuestra enmienda también pretende solucionar, sobre el cual ya no querría extenderme, porque el propio Grupo Vasco en la intervención anterior ya ha hecho referencia al tratar de la cuestión de los Organismos Autónomos. Por tanto, desde nuestra perspectiva, habría que ver también la posibilidad de establecer otras Juntas de Personal cuando existan colectivos que, en razón de su número o peculiaridades, así lo exija la lógica de una sana representación; que exista una Junta de Personal específica para este colectivo. Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): Para defender las enmiendas presentadas por el Grupo Popular tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Que se sometan a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Cebrián Torralba): Para turno en contra tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, en este caso el rodillo socialista no va a funcionar en absoluto, porque tomo la palabra para indicar que estamos dispuestos a aceptar la enmienda del Grupo Vasco, en el sentido de que se incluya en el punto 3.3.4 la consideración de los Organismos Autónomos.

También mi Grupo acepta la enmienda propuesta por el señor Mardones, en el sentido de que se suprima el tope de 75 representantes como límite máximo.

En cuanto a Minoría Catalana, que plantea una enmienda relativamente de fondo, quizá no sea el momento de proponerle una transaccional porque, dado que no estamos en semana de habilitación parlamentaria de Pleno, no hemos podido tener los contactos suficientes. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.) En cualquier caso,

si que manifiesto ya la voluntad decidida de mi Grupo de intentar encontrar fórmulas intermedias en este problema, e indudablemente nosotros, como ya manifestamos en el Pleno, creemos que, aunque se trata en este caso de un desarrollo del artículo 103 de la Constitución y, por consiguiente, de normas de carácter administrativo, no cabe duda también de que estamos inmersos en el Derecho laboral y, por tanto, afectos al artículo 28 de la Constitución. El Derecho laboral es único para las diferentes regiones o nacionalidades del Estado español y creemos que no puede haber un régimen absolutamente diferenciado en los derechos sindicales de las Administraciones Públicas. Dicho esto, a nadie se le escapa que no podríamos, por ejemplo, permitir unos sistemas de representación tan diferentes que, mientras Galicia tuviera cien representantes para un determinado tipo colectivo, Cataluña pudiera tener mil por el mismo procedimiento, porque, lógicamente, introduciendo en su plenitud la formulación de Minoría Catalana y diciendo una Junta al menos, puede ser una al menos por provincia, por consejería, por centro de trabajo, y, por tanto, puede multiplicar, en definitiva, por cinco, por diez, por veinte incluso, el número de representantes elegidos según los sistemas que se adopten.

Por consiguiente, la representación conjunta en el Consejo Superior de la Función Pública haría que hubiera una desproporción absoluta de los representantes elegidos en unas Comunidades con los representantes elegidos en otras. Esto podría llevar un régimen muy diferenciado, tampoco es la voluntad de mi Grupo imponer unos corsés absolutamente matemáticos y repetitivos, y por este motivo creemos que sería posible en los próximos días y antes de llegar al Pleno tener contactos con la Minoría Catalana para intentar arbitrar alguna solución intermedia que, entre la absoluta dispersión y la uniformidad, permitiera que los deseos de este Grupo Parlamentario quedaran minimamente satisfechos. Lógicamente habría que adaptar también otra serie de enmiendas que Minoría Catalana ha presentado no ya en el tema de las Juntas de Personal, sino de las Juntas Electorales, porque parece razonable que fuera unido el tema de las Juntas Electorales a las Juntas de representación de personal.

Con la admisión de las enmiendas del Grupo Vasco y del Grupo Centrista y esta propuesta de encontrar una fórmula intermedia para Minoría Catalana, mi Grupo da por contestadas las alegaciones de los diferentes Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención de Grupos Parlamentarios? (Pausa.) El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Voy a responder a lo que el señor Zambrana, en nombre del Grupo Socialista, indicaba y manifestar, por parte de nuestro Grupo, que toda posibilidad de llegar a un texto que responda más a lo que ha de ser una ley de bases, por nuestra parte sería contemplado con voluntad de encon-

trar una fórmula que realmente pueda aproximar lo que ahora es un texto articulado a este concepto.

Mi Grupo, me parece que ya por tradición, siempre ha manifestado su voluntad negociadora en cualquier caso. Pero lo cierto es que querría precisar algo sobre la argumentación que ha formulado el señor Zambrana, porque esta multiplicidad de representación que a él le preocupa, le preocupa, sobre todo, para lo que es el Consejo Superior de la Función Pública. Este es un aspecto muy puntual, muy concreto y, digamos, a nivel muy superior, pero diría que el por un problema de presencia o de correlación de fuerzas en este órgano superior se invalide la posibilidad de autorregulación a nivel de lo que han de ser las Juntas de Personal, que tienen una función específica independiente, después de lo que pueda suceder en el órgano superior de la Función Pública, no parece argumento que dé motivos suficientes para, por este temor, invalidar lo otro. Habría muchas otras fórmulas para, si se quiere que haya una presencia equilibrada dentro del Consejo Superior de la Función Pública, encontrar los caminos de representación sin por ello impedir la legislación correspondiente por parte de las Comunidades Autónomas, en función de sus propias necesidades, ya que, evidentemente, no están preocupadas básicamente por lo que sea el Consejo Superior de la Función Pública, sino por lo que, en definitiva, haya de ser la representación sindical dentro de su propio ámbito.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención de algún Grupo Parlamentario? (Pausa.) El señor Zambrana tiene la palabra.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Brevemente, quiero indicar al señor Cuatrecasas que no es únicamente el Consejo Superior de la Función Pública —ello dentro del clima de entendimiento que vamos a procurar por parte de nuestro Grupo alcanzar— el problema, es que, indudablemente, los delegados se van a computar, con independencia de que se computen de una forma o de otra, en una Comunidad Autónoma; va a haber cómputos de delegados a nivel del Estado, a nivel global de toda España, y ese cómputo global de delegados va a tener un peso decisivo no únicamente ya a nivel del sector de la Función Pública, sino a nivel incluso de las grandes confederaciones y de lo que la Ley Orgánica de Libertad Sindical declara o proclama como sindicatos más representativos.

Vuelvo a reiterar mi argumentación, que no parece razonable que dentro de un panorama donde los delegados mantienen una cierta uniformidad se produzca una proliferación absolutamente distante de delegados en el sector de la Administración pública autónoma catalana con la que pueda haber en Murcia o en Andalucía. Es decir, que salgan muchísimos más delegados por los mismos organismos en sus procedimientos electorales de lo que ocurra en otras Comunidades Autónomas. El tema del Consejo Superior es un problema al que va ligado, en definitiva, una imagen global de quién tiene más delegados, quién tiene menos delegados, etcétera, ante las dife-

rentes fuerzas sindicales. Por consiguiente, dentro de esta visión sería necesario mantener unos mínimos de homogeneidad.

El señor PRESIDENTE: Procede pasar a las votaciones de estos dos artículos.

En primer lugar, sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, tanto las del señor Pérez Royo, como las del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, independientemente de que esté aceptada o no.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aceptada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Se somete a votación la enmienda del señor Mardones, la enmienda 123, al artículo 8.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del señor Mardones.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Mi Grupo desea incluso incorporar enmiendas que no han sido defendidas por el correspondiente Grupo. En concreto, antes de que se vote la enmienda 57, del Grupo Popular, nosotros podríamos incorporar el párrafo segundo, que indica que la Junta de Personal incluirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario; enmienda que también coincide con la número 141, del Grupo Mixto, del Partido Comunista, en concreto.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista solicita votación separada de la enmienda 57.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Del párrafo segundo de la enmienda número 57. El apartado segundo es el que deseáramos incluir en el texto; sólo el segundo.

El señor PRESIDENTE: Pero antes de pasar a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, vamos a someter a votación las del Grupo Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Sometemos a votación todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, salvo el párrafo segundo de la número 57.

El señor GARCIA TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, también podría incluirse en esta votación la enmienda del señor Gómez de las Rocas.

El señor ZAMBRANA PINEDA: En el paquete de lo que no aceptamos.

El señor GARCIA TIZON Y LOPEZ: Exacto.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se someten a votación todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular como Grupo y, además, la del señor Gómez de las Rocas, salvo el párrafo segundo de la enmienda número 57.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Se somete a votación el párrafo segundo de la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo segundo de la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el texto de los artículos 6.º, 7.º...

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, queda la enmienda número 141, del Grupo Mixto, señor Pérez Royo. Según he entendido al señor Zambrana, hay una aceptación del párrafo segundo de esta enmienda, que habría que votar.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Creo que coincide globalmente, pero no en términos literales.

El señor PRESIDENTE: Señor Mardones, esa advertencia ha llegado un poco tarde, porque están votadas todas las enmiendas del señor Pérez Royo junto con las del señor Bandrés.

El señor MARDONES SEVILLA: Lo decía, señor Presidente, no por tarde o por temprano, sino porque la explicación del señor Zambrana ha sido posterior a la votación efectuada.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, no procede votar de nuevo. Habrá ocasión para ello.

Vamos a pasar a la votación de los artículos 7.º y 8.º del proyecto de ley, según al informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 7.º y 8.º del proyecto de ley.

Artículos 9.º, 10 y 11. Se propone el debate y votación de los artículos 9.º, 10 y 11 conjuntamente; acumulación por razón de la similitud de la materia que se incluye en los mismos.

El señor Mardones tiene ocasión ahora de defender sus enmiendas a estos artículos, los números 124, 125 y 126.

El señor MARDONES SEVILLA: La enmienda número 124 es al artículo 9.º referido a las facultades en sus respectivos ámbitos de las juntas de personal y los delegados de personal. Propone la adición de un punto undécimo final con el siguiente texto: «Formar parte de las Comisiones de valoración consignadas en el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, para provisión de puestos de trabajo.» Creo que tal vez el redactor del proyecto de ley, en la cantidad de disposiciones y normas que hay para los funcionarios en los ámbitos de la función pública, ha omitido sencillamente la invocación de las competencias de las Comisiones de Valoración reguladas, como digo, en el Real Decreto 2617 del año 1985, y con la pura justificación de la congruencia legislativa, a efectos de no dejar fuera de las facultades de la junta de personal (que este meritorio proyecto del Gobierno está dándole, lo que nos parece muy razonable y lógico) todas estas funciones reguladoras, y de unificar en las competencias de la junta de personal y los delegados una serie de funciones que estaban dispersas y que ahora encuentran su marco de regulación preceptivo. Estas competencias que tienen señaladas las comisiones de valoración, a que hace referencia el Decreto invocado, nos parece más razonable que también vengan a encontrar su sitio para la oportuna actuación de las juntas de personal.

En cuanto a la enmienda 125, señor Presidente, solicitamos la supresión de segundo párrafo que hace referencia al tema del sigilo profesional. Nos parece que es totalmente improcedente efectuar esta reserva de sigilo profesional en el presente texto legal, sin perjuicio de que en las normas de reglamentación y de disciplina de los funcionarios del Estado y de las distintas Administraciones públicas tengan esta normativa. Pero en las competencias de las juntas de personal, traer a causa de regulación legal el sigilo profesional no nos parece el lugar adecuado y tenemos para ello todas las reservas jurídicas y éticas pertinentes.

Por tanto, pedimos su supresión, porque todo este párrafo verdaderamente está involucrando a competencias de las juntas de personal, a las cuales se somete el sigilo profesional. Cuando se ven en el artículo 9.º las competencias que tienen estas juntas de personal, no sé dónde se puede alcanzar el sigilo profesional, si en las vacaciones, en los regímenes de permiso, de licencias, etcétera, o vigilar normas comunes. Las competencias que tienen las

juntas de personal son democráticas, transparentes y claras, y no afectan para nada a materias de seguridad del Estado ni de la propia Administración pública con este sigilo profesional.

Dicho esto, paso a defender la última enmienda, que es la referida al artículo 11, letra a), que dice: «El acceso y libre circulación por las dependencias de su centro de trabajo, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades». La enmienda pretende añadir una coma y la frase siguiente: «con sujeción a las normas de protocolo y cortesía habituales.» Nos parece que se debe matizar esto en el texto. Es una enmienda, digamos, de detalle, de prudencia educativa, para que no sea una especie de patente de corso recorrer todas las dependencias. Con el texto que trae el Gobierno, cualquier miembro de estas juntas de personal o delegado de personal abre la puerta a cualquier cargo de la Administración, porque no podemos medir en esta ley el volumen en metros cúbicos, en número de mesas y en jerarquía que hay en los distintos despachos o centros de trabajo de la Administración. Se habla de «las dependencias de su centro de trabajo», pero hay dependencias colectivas de un «pool» de funcionarios y hay dependencias de centros de trabajo que están más entarimadas y más reservadas a cargo de la propia estructura orgánica, jerárquica y legal de la propia Administración. Se habla también de «el acceso y libre circulación...». Creo que ningún jefe de sección se debe encontrar paseando por su despacho a un ciudadano cualquiera.

Nuestra enmienda es puramente de corrección de lo que es una norma de cortesía y protocolo habituales. No está de más que la propia ley lo señale, para que nadie se tome la letra de la ley olvidándose del espíritu educativo que debe tener toda estructura de convivencia humana y jerárquica.

El señor PRESIDENTE: Del Grupo Parlamentario Vasco hay también unas enmiendas a estos artículos. Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, el artículo 9.º determina cuáles son las facultades de las juntas de personal y de los delegados de personal, a través de los diez apartados de que se compone. No tenemos realmente nada que objetar a ninguno de ellos, excepto al apartado 6.º, cuya supresión solicitamos mediante nuestra enmienda número 36. Solicitamos la supresión de este apartado 6.º del artículo 9.º, simplemente para evitar una duplicidad de funciones que, de mantenerse, consideramos que se produce con las representaciones sindicales. No existe otra razón más que esa. No vemos realmente cuáles son las razones que puedan existir o que hagan aconsejable mantener esta duplicidad de funciones. No obstante, aceptaríamos de buen grado que nos fuera puesta de manifiesto, si ciertamente existe —lo que para nosotros es inexplicable—, que de hecho sea conveniente o pueda haber alguna razón de fondo por la cual sea necesario mantener esta duplicidad.

Idéntica razón nos mueve solicitar, a través de nuestra enmienda número 37, la supresión del párrafo primero del artículo 10, que hace referencia a la legitimación que se reconoce a las juntas de personal y a los delegados de personal para iniciar los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial.

Repito que la única razón por la cual solicitamos la supresión, tanto de este primer párrafo del artículo 10 como del apartado 6.º del artículo 9.º, es simplemente evitar esa duplicidad de funciones con las representaciones sindicales que, caso de mantener la redacción actual del proyecto, se produciría.

El señor PRESIDENTE: Minoría Catalana también tiene unas enmiendas a estos artículos. Para su defensa tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, la enmienda que se mantiene al artículo 10, apartado 2, es la número 91. Concordando con lo que el proyecto de ley pretende en cuanto al sigilo profesional para aquellas materias que la Administración señala expresamente como reservadas, parece lógico que si hay una atribución de materia reservada a una determinada cuestión ello incide en la materia en sí, con independencia de que las personas que lo hayan de tratar sean miembros de la junta de personal o delegados de personal. La reserva subsiste, aun en el caso de que aquellas personas hayan cesado en su mandato.

Lo que se pretende, en una primera parte de esta enmienda, es la introducción de la frase «aun después de expirar su mandato». Incluso en esa fase posterior, el sigilo profesional obliga a aquellas personas que fueron delegados o miembros de junta de personal, porque es la materia en sí lo que exige el sigilo, no la condición de la persona en un período circunstancial.

Por otro lado, también se propone en el otro punto, que habla de que ningún documento reservado entregado por la Administración a las juntas de personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración, que se incluya no única y exclusivamente a las juntas de personal, sino también a los delegados de personal, porque aquí se hace una omisión incongruente con lo que se pretendía en el apartado anterior que hemos comentado.

Finalmente pretendemos suprimir la frase que dice que no podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración porque, si se impone un sigilo profesional en función de una materia reservada, parece que este sigilo obliga al miembro de la junta o al delegado no por el hecho de que esté fuera o dentro del ámbito de la Administración. Diciendo única y exclusivamente que no podrá ser utilizado para fines distintos a los que motivaron su entrega es más que suficiente, y parece absolutamente fuera de lugar la distinción entre «dentro» o «fuera» del ámbito de la Administración.

En definitiva, es una enmienda coherente con la filosofía del precepto. Lo único que pretende es perfeccionar el

precepto, acotando el tema de materia reservada y sigilo profesional inherente a ella desde el punto de vista de una lógica procedimental más adecuada. Creemos que con la redacción actual del precepto esta reserva que se requiere podría ser vulnerada con una cierta facilidad.

El señor PRESIDENTE: Señor Cuatrecasas, quisiera que aclarara a la Mesa si quedan para la votación las dos enmiendas o sólo la 91. Da la impresión de que es sólo la 91 y la 90 no.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Es que la enmienda número 90 fue admitida en cuanto a su espíritu en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas. Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Popular.

El señor CARCIA-TIZON Y LOPEZ: Que se sometan a votación las enmiendas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: En nombre del Grupo Socialista he de responder al señor Mardones que creo que su propuesta está ya incorporada en otro ámbito, el referido a la negociación colectiva, ya que en aquel caso se habla de la clasificación de puestos de trabajo. Por consiguiente, las organizaciones que en las elecciones sindicales tengan mayor representatividad van a tener capacidad de incidir en las competencias del Decreto que a su enmienda hace referencia. Es decir, van a tener la posibilidad de discutir la valoración de los puestos de trabajo, ya que se habla, precisamente, de la clasificación de los puestos de trabajo, que viene a ser algo similar.

Por otra parte, creemos que no es necesario incorporar el término de cortesía porque lo habitual es que se produzca. Respecto a su valoración del sigilo profesional, habrá podido comprobar que hay Grupos —quizá lo da el tener o no competencias con mando político en alguna Comunidad Autónoma— que opinan lo contrario.

Al Grupo Vasco le diré que el sentido de sus enmiendas indudablemente se mueve en una determinada óptica sindical, que por parte de mi Grupo se considera como un grado de acierto y se valora positivamente. Tampoco podemos decir en estos momentos si procede, por nuestra parte, una aceptación o no. La tenemos sometida a valoración. No la aceptamos en este trámite parlamentario pero lo consideraremos, aunque siempre plantea un problema en cuanto a las competencias que quedan a estas juntas de personal que van a ser elegidas. Indudablemente, dado que la Ley Orgánica de Libertad Sindical reconoce en cierta forma la competencia de las organizaciones sindicales para estar presentes administrativa y jurídicamente en la defensa de los intereses de los trabajadores, son coincidentes. No obstante, merece una va-

loración más detallada ver si esta competencia se adscribe únicamente a las organizaciones sindicales.

En cuanto a la enmienda 91, de Minoría Catalana, nuestro Grupo considera que, efectivamente, mejora la redacción técnica del párrafo que contiene el proyecto y, por consiguiente, estamos en disposición de aceptarla, si bien parece como si hubiera un pequeño olvido material en su redacción, ya que, al menos, en la que yo tengo delante de mis ojos, se indica al final y tras incluir la expresión «delegado de personal», sobre el que, evidentemente, llevan razón, «para fines distintos a los que motivaron su entrega». Parece que lo correcto sería decir «será utilizado para fines distintos de los que motivaron su entrega». Es decir, habría que incluir las palabras «será utilizado», al menos en la redacción material que yo tengo delante, porque puede ser un fallo de transcripción del documento con el que yo trabajo.

En definitiva, aceptamos la enmienda 91, de Minoría Catalana, dejamos para su consideración las dos enmiendas del Grupo Vasco y respondemos al señor Mardones que, en nuestra opinión, su enmienda principal está incorporada y no nos parece necesario incorporar las otras dos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Cuatrecasas porque ha habido una referencia a su enmienda con una transacción aclaratoria o una aclaración que trata de transar.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, para confirmar que las palabras «será utilizada», de las que hablaba el representante del Grupo Socialista, faltan en el texto y que no están por un error material de transcripción. Por tanto, son las que corresponden a nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Someteremos entonces a votación su enmienda con la corrección del señor Zambrana. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy brevemente, señor Presidente, en cuanto a mi enmienda principal, que es la 124, yo comprendo lo que dice el señor Zambrana, pero creo que diciendo lo que propone mi enmienda no se daña ningún principio, se abunda en una cuestión de manera explícita, y no solamente en la cuestión que hace referencia a la provisión de puestos de trabajo para que nadie tenga duda en la lectura de dos textos legales distintos, de este proyecto cuando sea ley en su día y del vigente Real Decreto 2617/1985, y no vaya a ocurrir que haya una doble lectura de que hay dos organizaciones paralelas, las que están funcionando en cuanto a competencias de provisión de puestos de trabajo por esta ley como juntas de personal y las que son comisiones de valoración por el Real Decreto invocado. Por tanto, se puede aceptar mi enmienda porque es una adscripción más que enriquece el catálogo, el índice de competencias y facultades que corresponden a las juntas de personal y a los delegados de personal.

En cuanto a la enmienda que trata el tema del sigilo profesional su alcance operativo es dudoso y se puede regular en un reglamento de disciplina y no aquí. La otra enmienda trata puramente de estipular una normativa de cortesía, en lo que está muy generalizado en el texto del proyecto.

Esto es todo. Únicamente, aunque no tiene mayor alcance, me gustaría decir al señor Zambrana que en su día en el Pleno del Congreso nos volviera a repetir esa frase tan grata de que no vamos a utilizar el rodillo, pero aquí me lo ha utilizado. Vamos a ver si en el Pleno hay una mayor consideración.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Brevemente, creemos que la valoración de los puestos de trabajo está mejor en el ámbito de las organizaciones más representativas, previamente emergidas de las elecciones sindicales, las que tienen las competencias, pues en este caso las juntas de personal parece que están orientadas a otro tipo de competencias. Por eso nuestra insistencia en mantenerlo en el otro ámbito, pero siempre con la voluntad firme de que sean los empleados públicos y sus representantes los que vayan participando en la clasificación de puestos de trabajo.

El señor PRESIDENTE: No hay más intervenciones, según parece, por lo que vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, se someten a votación las enmiendas varias del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Se someten a votación las enmiendas del señor Mardones, del Grupo Parlamentario Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Se va a someter ahora a votación la enmienda número 91, entendiéndose que la 90 está aceptada, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con la corrección que introducía el señor Zambrana, de tal manera que cuando votemos la enmienda y luego el texto completo ya sobre el informe quedará el párrafo segundo del siguiente tenor. Señor Letrado, tenga la bondad de leerlo.

El señor LETRADO: El párrafo segundo del artículo 10 diría: Los miembros de las Juntas de Personal y éstas en su conjunto, así como los Delegados de personal en su caso, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración a las Juntas de Personal o a los Delegados de personal podrá ser utilizado para fines distintos a los que motivaron su entrega.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a estos tres artículos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

Sometemos a votación el texto de los artículos 9.º, 10 y 11 del proyecto de ley, el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los tres artículos.

Vamos a pasar ahora a los tres artículos siguientes, los números 12, 13 y 14. El señor Mardones tiene tres enmiendas a estos artículos. Para su defensa, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Mis enmiendas son muy sencillas y elementales. Al artículo 13 tengo las enmiendas 127 y 128. Adelanto, señor Presidente, que la enmienda 127, como se refiere a la expresión «Organizaciones Sindicales más representativas», que mantenemos y complementamos con nuestra enmienda, está también extendida al artículo 29 y al artículo 30.2, con lo cual por economía procesal de esta Comisión las doy por defendidas cuando lleguen esos artículos, ya que, como he dicho, es la misma enmienda.

Pues bien, donde dice: «Transcurrido el mandato de cuatro años a que se refiere el artículo anterior, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y de comunidad autónoma», nuestra enmienda quiere significar que estas organizaciones sindicales más representativas son «en el ámbito de la Función Pública», para evitar ambigüedades o errores de extensión en la interpretación de este precepto con el que estamos plenamente de acuerdo. Por tanto, se trata únicamente de añá-

dir después de «organizaciones sindicales más representativas» la frase: «en el ámbito de la Función Pública», porque entendemos que esta presencia sindical en todos los órganos representativos debería establecerse exclusivamente en función de los resultados electorales en el ámbito de la Función Pública, lo que no parece tenerse en cuenta en el texto del proyecto de ley posiblemente por esta falta de indicación calificativa del ámbito y la extensión que tiene la expresión «organizaciones sindicales más representativas». Creemos que debe ser siempre esta representación sindical en los resultados electorales en el ámbito específico de la Función Pública, ya que antes en una enmienda, el propio señor Zambrana matizaba muy acertadamente que la Administración del Estado no es una empresa cualquiera en que haya una correlación directa entre patrono y empleados o trabajadores.

La enmienda 128 es puramente de concordancia en sintaxis gramatical con lo que dicen los párrafos posteriores. Propone sustituir la expresión verbal «podrán promover» por «promoverán». El párrafo primero del artículo 13 dice que «los Delegados de Personal y miembros de las Juntas de Personal podrán promover ante el Consejo Superior», cuando por ejemplo vemos que en el párrafo siguiente se dice: «Transcurridos treinta días desde el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior». Pues bien, para poder cumplir imperativamente lo dispuesto en el apartado anterior debe ser también imperativa la forma del verbo que contempla el párrafo primero. Es una simple congruencia de sintaxis gramatical entre los dos párrafos. Donde dice «podrán promover» debería decir «promoverán», para que este imperativo del verbo en el primer párrafo tenga congruencia con lo que se dice en el párrafo siguiente.

La enmienda 129 es también de estilo gramatical, porque el texto emplea la expresión: «período que reste para completar los cuatro años»; la expresión correcta en gramática es: «tiempo que falte» o «período que falte», se puede utilizar indistintamente una u otra; no «período que reste», sino «período que falte» o «tiempo que falte».

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Tengo una única enmienda, concretamente la número 38, que afecta al artículo 13. Esta enmienda pretendía modificar el actual último párrafo y añadir un párrafo nuevo; y digo que pretendía por cuanto que en esta enmienda han incidido las enmiendas números 186 y 187, del Grupo Socialista, que han sido incorporadas al informe de la Ponencia. En coherencia y consecuentemente con ellas, de hecho la nueva redacción que pretendíamos de un apartado nuevo ha sido aceptada, aun cuando no precisamente dentro de este artículo 13, sino a través de una nueva disposición adicional.

Por lo que respecta a la enmienda número 186, del Grupo Socialista, igualmente incorporada, ha modifica-

do el texto original del proyecto y aun cuando seguimos realmente sin estar del todo de acuerdo, puedo decir ya desde este momento que estaríamos dispuestos a retirar nuestra enmienda en el supuesto de que el plazo actual, que a través de esa enmienda socialista número 186 para la convocatoria y celebración de elecciones se ha fijado en 40 días, fuera ampliado a 60. En el supuesto, repito, de que fuera ampliado a 60 nuestra enmienda podría ser retirada.

Consecuentemente, señor Presidente, aunque considerando que nuestra enmienda es más coherente quizás, más realista y más limpia en cuanto a colocación de nuevo párrafo en este artículo 13 y no a través de una disposición adicional, como hace la enmienda socialista, no obstante ello estaríamos dispuestos a retirar nuestra enmienda en su totalidad supuesto el caso de que el plazo que actualmente se fija de 40 días, a través de la enmienda socialista, para la convocatoria y celebración de elecciones, fuera ampliado a un total de 60 días.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana a estos artículos el señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: A estos tres artículos 12, 13 y 14, tenemos la enmienda número 92 que incide en el artículo 13, que ahora comentaba el representante del Grupo Vasco, en el sentido de pedir la supresión de lo que se establecía en su último apartado en la redacción del proyecto de ley. Este apartado establece que desde la convocatoria de las elecciones por parte de la Administración del Estado habrán de celebrarse —no convocarse, sino celebrarse— elecciones en el ámbito de las Comunidades Autónomas en el plazo de un mes. Nos parece absolutamente desproporcionado el hecho de que respecto a la Administración del Estado se hable de convocatoria y se dé el plazo de un mes no ya para convocatoria, sino para convocatoria y celebración, que es extraordinariamente corto. Si se habla de convocatoria en un lado, habría de ser convocatoria también en el otro y dar una mayor holgura porque otros preceptos hay que pueden acotar el plazo máximo en el que se deban celebrar las elecciones sin imponer de forma tan imperativa a las Comunidades Autónomas la celebración cuando no se exige ni para la propia Administración del Estado.

El señor PRESIDENTE: Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, el señor Romay tiene la palabra.

El señor ROMAY BECCARIA: Nuestras enmiendas son todas de tipo técnico y si la Presidencia me lo permite, las daría por defendidas y solicitaría que se sometieran a votación.

El señor PRESIDENTE: En el turno en contra sería oportuno que el interviniente se pronunciara en relación

con las ofertas de transacción que hay en las intervenciones anteriores.

Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: El señor Mardones ha planteado el problema de si la representatividad podría o no estar circunscrita únicamente al ámbito de la Función Pública. Lógicamente yo no puedo aceptar esta enmienda porque iría directa y claramente contra la Ley Orgánica de Libertad Sindical sobre la cual se ha pronunciado ya el Tribunal Constitucional, y esta ley conculcaría directamente la otra que es de rango superior, ya que las características de los sindicatos más representativos están definidas en función de aquellos que tienen una representatividad superior al 10 por ciento en todos los ámbitos y, por consiguiente, no podríamos aprobar la propuesta del señor Mardones. Otra cosa es que, además de esas organizaciones más representativas, se incorporen todas aquellas que tengan el 10 por ciento en el ámbito de la Función Pública.

La propuesta de «promoverán» por «podrán promover» tampoco podemos aceptarla. Creemos que no se le puede poner a nadie una pistola en el pecho para que promueva. Lo normal es que lo promuevan, pero si hay alguna organización que no lo promueve, no parece normal que con el espíritu de libertad sindical que emana de la Constitución se pueda obligar a nadie por ley a que promueva las elecciones sindicales. Me refiero a organizaciones libremente constituidas como son las organizaciones sindicales.

En cambio, si nos parece absolutamente correcta su propuesta de sustituir «el período restante» por «el tiempo que falte».

Por consiguiente, aceptamos esta nueva redacción.

El señor PRESIDENTE: Está aceptada ya en Ponencia.

El señor ZAMBRANA PINEDA: En ese caso, no es necesario.

En cuanto al Grupo Vasco, mi Grupo está en disposición de aceptar la propuesta de que sean sesenta días en lugar de cuarenta, siempre que, como ya indicaremos más adelante en el transcurso de esta discusión, respetemos el período de cómputo que fije el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación con carácter general para el cómputo de las elecciones en el conjunto de los sectores laborales del país. Con esto creo que también podría darse por satisfecho el señor Cuatrecasas, puesto que ya el período de convocatoria de celebración se ha abierto a un límite que realmente agota casi las posibilidades del período que habitualmente se va a fijar para cómputo y que será un período de tres meses.

Por consiguiente, fijando sesenta días, estamos agotando prácticamente ese período de cómputo que se va a fijar con carácter general en los diferentes ámbitos productivos del país.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Retiraríamos, en consecuencia, nuestra enmienda, ante la satisfacción del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Le diría al señor Zambrana para quedarme tranquilo, al menos en conciencia a la hora de votar, y si no me ha parecido entenderle mal, que en mi primera enmienda, la 127, que hace referencia al asunto relacionado con el ámbito de la Función Pública, me ha parecido entender al señor Zambrana que propone que eso se diga después de la frase «así como las que hayan obtenido más del 10 por ciento de los Delegados de Personal y miembros de las Juntas de Personal en el ámbito de la Función Pública». Si eso es una enmienda transaccional lo aceptaría; me parece bien que se refiera al ámbito de la Función Pública, porque me ha convencido el señor Zambrana en cuanto a su invocación a la sentencia del Tribunal Constitucional referido a las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y de Comunidad Autónoma. Acato, por supuesto, esa invocación a la sentencia del Tribunal Constitucional, pero dígame entonces: en el ámbito referencial de la Función Pública a los Delegados de Personal y miembros de las Juntas, es decir, explícitese aquí lo que más o menos me parece implícito en el espíritu o en la interpretación hecha por el señor Zambrana.

En cuanto a la no aceptación de la expresión «promoverán» sustituyéndola por la de «podrán promover», ¿significa entonces que puede darse el caso, señor Zambrana, de que habiendo «transcurrido el mandato de cuatro años a que se refiere el artículo anterior», como dice este texto del proyecto en su artículo 13, puede quedar eso «sine die» si no hay nadie que promueva la convocatoria de elecciones a Delegados y Juntas de Personal? Porque como el segundo párrafo dice: «Transcurridos treinta días desde el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior», es entonces en cumplimiento condicional que parece ser que estaría en un veremos. Lo pregunto para que en este trámite de Comisión se aclare, porque mi enmienda iba en ese sentido; es decir, «promoverán» sustituyendo a «podrán promover», porque como el segundo párrafo es imperativo con relación al primero, que dice, «transcurridos treinta días desde el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior», parece entonces que el apartado anterior no es de obligado cumplimiento sino que depende de una voluntad circunstancial de que quieran o puedan promover.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, creo que en realidad el párrafo queda meridianamente claro tal como está: «Delegados de Personal y miembros de las Juntas de Personal», porque Juntas de Personal no son comités de personal. Por consiguiente, esto ya está referi-

do indirectamente a la Administración Pública. En cualquier caso, por nuestra parte no hay inconveniente en aceptarlo. Yo creo que «Función Pública» no sería lo correcto; en todo caso sería «Administraciones Públicas», es decir, la frase a incorporar sería «y miembros de las Juntas de Personal de las Administraciones Públicas», que es lo que consta en el artículo 1.º al definir el ámbito de aplicación: el personal de las Administraciones Públicas, no de la Función Pública.

Por otra parte, en cuanto a la referencia «promoverán» para sustituir a «podrán promover», indudablemente creo que es un supuesto un poco absurdo, porque si se diera la circunstancia de que ninguna organización deseara promover las elecciones sindicales, se entendería que no tendría que haber, en ese supuesto, elecciones sindicales. Les puedo indicar a SS. SS. que hay algún país europeo donde se ha producido este supuesto, pero creo que en nuestro país no se va a producir, aunque, indudablemente, hay que respetar la libertad de las partes, en este caso de las organizaciones sindicales, para que promuevan o dejen de promover las elecciones sindicales. No creo que se vaya a producir en nuestro país tal supuesto, pero si en algún momento de la historia consideraran las organizaciones sindicales que no era necesario promover elecciones sindicales, tampoco sería un mandato obligatorio por parte de esta ley.

El señor PRESIDENTE: Señor Zambrana, le ruego manifieste por escrito las matizaciones que usted hace a la enmienda del señor Mardones para pasar luego a votación.

Señor Mardones, nos da la impresión de que S. S. retira su enmienda al haber aceptado esas matizaciones a su enmienda 127, ¿no es así? (Asentimiento.)

Vamos a pasar a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos ahora la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que no ha hecho ninguna manifestación respecto a dicha enmienda.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos la enmienda número 128, del señor Mardones.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 128.

El señor Letrado va a dar lectura al texto que resultaría de la aceptación modificada de la enmienda 127, del señor Mardones.

El señor LETRADO: Sería al párrafo primero del artículo 13 y diría así: «Transcurrido el mandato de cuatro años a que se refiere el artículo anterior, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y de Comunidad Autónoma, así como las que hayan obtenido más del 10 por ciento de los Delegados de Personal y miembros de las Juntas de Personal, en el ámbito de las Administraciones Públicas, podrán promover ante el Consejo Superior de la Función Pública la celebración de elecciones a Delegados y Juntas de Personal».

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación esta enmienda número 127, del Grupo Parlamentario Centrista.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Se somete ahora a votación la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Vasco con la transacción propuesta por el Grupo Socialista: donde dice «cuarenta» debe decir «sesenta».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Se someten ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Se somete ahora a votación el texto de los artículos 12, 13 y 14, según el informe de la Ponencia, con las modificaciones que ya se han introducido por las enmiendas.

El señor MARDONES SEVILLA: Pediría votación separada del artículo 13.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra solicitud de votación separada? (Pausa.)

Se someten a votación los artículos 12 y 14.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Se somete a votación el artículo 13.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Vamos a pasar a los siguientes artículos, que son del 15 al 27. Estos artículos, hasta que concluye el capítulo que los contiene, tratan de una misma materia, que es la materia electoral. Si a SS. SS. les parece bien, vamos a proceder a su acumulación. Procederemos a su debate y posterior votación conjuntamente.

Artículos 15 a 27

En primer lugar, enmiendas del señor Mardones a estos artículos.

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Según su distribución de artículos, señor Presidente, debo tener aquí dos enmiendas, la 130 y la 131.

El señor PRESIDENTE: Señor Mardones, la 131 está aceptada por la Ponencia.

El señor MARDONES SEVILLA: Exactamente. Me queda sólo la 130.

La enmienda 130 está dirigida al artículo 23, punto 2, y propone sustituir la frase «La Presidencia recaerá en uno de los representantes de la Administración Pública correspondiente», por la siguiente: «La Presidencia recaerá en quien elijan democráticamente sus componentes».

No tiene más justificación que un puro y simple espíritu y formalidad democrática a todos los niveles de las juntas electorales, porque llamaría si no la atención que esta Presidencia tenga que recaer forzosamente en uno de los representantes de la Administración Pública correspondiente, cuando hay allí otra serie de organizaciones, como las sindicales, que han presentado candidatos y, por tanto, nos parecería un principio excluyente. Nosotros, repito, por un simple espíritu y formalidad democrática, fundamental en todo este tipo de planteamientos, entendemos que la Presidencia de este órgano deba recaer en quien los componentes del mismo elijan, por supuesto con una técnica y un principio plenamente democráticos.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco no tiene enmiendas a estos artículos.

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana tiene la palabra el señor Cuatrecasas, para la defensa de sus enmiendas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: En las enmiendas que mi Grupo mantiene a esta serie de artículos que ahora son objeto de debate hay dos aspectos distintos que querría contemplar.

Uno es el que se refiere a la condición de electores y elegibles. No insisto en la primera de las enmiendas de mi Grupo, pura y exclusivamente de carácter sistemático, y me referiré tan sólo a aquellas que hablan de que, tanto para los funcionarios que hayan ocupado puesto, en un momento determinado, de Director General en la Administración Pública, como para el personal eventual, es decir, aquellas personas que ejercen esta función, aun-

que sea de confianza, y tienen categoría de funcionarios, aunque no puedan ser elegibles por razones de lógica —en este aspecto mi Grupo no discute—, puedan ser, en cambio, electores. Es simplemente mantener de cara al funcionario, aunque tenga condición de Director General o esté en una función de confianza como personal eventual, aquellos derechos inherentes a su propia condición de funcionario, porque no vemos que, al menos para ser elector, haya realmente una incompatibilidad significativa que lo impida.

Otro aspecto es el que mi Grupo contempla en la enmienda que presenta al número 2 del artículo 17, y que se refiere a cuando en el proyecto de ley se requiere para la presentación de candidaturas avaladas por agrupación de electores un número de firmas equivalentes al 20 por ciento de los electores de la unidad electoral. Mi Grupo solicita que el porcentaje se sitúe en el 5 por ciento de los electores, exactamente el mismo porcentaje que se exige a cualquier lista para poder tener representación en la Junta de Personal. Y, lógicamente, si el haber sopesado este techo del 5 por ciento da derecho a la presencia por parte de una lista en función de su elección, no parece lógico, en cambio, poner tan alto el listón en este 20 por ciento que impediría en la práctica, en la inmensa mayoría de los casos, la posible constitución de esta agrupación de electores. Por otro lado, sería incongruente con este precepto de la capacidad de presencia al haber obtenido el 5 por ciento de los votos y, además, también sería incongruente con la propia estructura y la propia condición del funcionario como tal y como colectivo en general.

Por tanto, en aras a una auténtica democracia representativa dentro de los funcionarios en cuanto a estos órganos que les han de representar, creemos que habría de subsanarse este porcentaje tan elevado reduciéndolo al nivel lógico que habría de tener.

Y quería finalizar, señor Presidente, defendiendo la adición de un párrafo al artículo 24, que estamos ahora debatiendo, que sería que en aquellas Comunidades Autónomas que sean pluriprovinciales se pueda constituir una Junta Electoral Central en el seno del órgano superior de participación y consulta de la Comunidad Autónoma cuya competencia abarque las diferentes Administraciones Públicas de cada Comunidad.

Parece que es de pura lógica, en el sentido de que si no fuese así se produciría la situación, a nuestro entender absolutamente irregular, de que al existir en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales más de una junta electoral, inclusive tal como ha quedado hasta ahora el texto del proyecto de ley cualquier incidencia que se produjese en una junta electoral de la Comunidad Autónoma pluriprovincial, una de las diversas juntas, habría de resolverse en la Junta Electoral General prevista dentro del Consejo Superior de la Función Pública, a nivel de todo el Estado.

Por tanto, como, evidentemente, las elecciones en la Comunidad Autónomas son convocadas en un momento distinto a las de la Administración del Estado y tienen su propia entidad (así lo reconoce el proyecto de ley) parece

lógico que para resolver las incidencias que en el proceso electoral se produzcan dentro de la Comunidad Autónoma, exista esta junta electoral a nivel de Comunidad que pueda resolver estas incidencias.

El resto de las enmiendas, señor Presidente, como son de tipo sistemático las doy por defendidas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular el señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, en principio pido que se sometan a votación todas las enmiendas del Grupo Popular.

Sin embargo, voy a hacer referencia a unas enmiendas muy características que presenta nuestro Grupo, las números 71, 72 y 77.

De forma anómala en el seno del sistema sindical, el proyecto de ley trae en esta materia, en los artículos 23 y 24, una situación determinada por la creación de unas juntas electorales, competentes para velar por toda la legalidad del procedimiento electoral y para resolver recursos y reclamaciones. Y estas juntas electorales que en principio no deberían causar ningún tipo de sorpresa, puesto que algún órgano debe establecerse respecto de la vigilancia de la pieza del proceso y de resolución de recursos, sin embargo en el proyecto que contemplamos tiene la particularidad de dar parte con voz y voto y, es más, incluso con presidencia, a quien es ajeno al propio sistema sindical de que se trata, cual es la presencia de las Administraciones Públicas.

Nosotros entendemos que las peculiaridades del derecho de sindicación de los funcionarios, no tienen nada que ver con que en todo su proceso electoral, donde los funcionarios eligen a sus representantes, la Administración tenga que tomar parte, y parte activa, determinando una vigilancia de procedimiento, determinando una capacidad de resolución de recursos, tomando voz y voto en todo este tipo de reuniones o de actos que puedan celebrar estas juntas electorales. Es tan anómalo e irregular como si en el ámbito del sector privado, el propio empresario fuera quien tuviera que determinar la capacidad de resolución de los recursos, quien tuviera que vigilar el procedimiento electoral.

Yo creo que este sistema que nos ofrece el proyecto, rompe con todo lo que ha venido siendo considerado como el núcleo esencial de un sistema sindical o del propio sindicato, es decir, el derecho de los funcionarios a asociarse libremente entre sí para defender sus propios intereses, ya sean de clase, profesionales o como quiera entenderse, y en este proyecto, de forma sorprendente, y más sorprendente aún presentado por el Partido Socialista, por un Gobierno socialista, al patrón, al empleador es al que le dan las facultades de vigilancia del proceso electoral, las facultades de resolución respecto de sus empleados y quien va a determinar el sistema sindical de sus propios empleados.

Nosotros proponemos un sistema totalmente distinto basado y fundamentado en los más puros principios del sistema o del derecho sindical y que en modo alguno da

una participación tan directa, una participación ni siquiera mínima a quien resulta el patrón o el empleador, en este caso la Administración del Estado. Porque de no ser así, de no aceptarse este tipo de enmiendas, mucho nos tememos que el verdadero derecho sindical, el verdadero derecho de asociarse y representarse libremente los funcionarios va a quedar mediatizado por la persona ante o frente a quien se ejerciten las correspondientes reivindicaciones. Difícilmente van a tener un derecho sindical los funcionarios si aquel frente a quien lo deben ejercitar tiene la facultad de vigilar, de resolver o, de alguna manera, mediatizar todo el proceso electoral.

Por lo que se refiere al artículo 27, trata de introducir el precepto algo que en el derecho administrativo español ya, de alguna manera, se había olvidado o dejado por obsoleto, algo como era el sistema de doble alzada; en esta situación es que crea una jurisdicción administrativa dentro del propio sistema sindical, lo cual es de alguna manera mediatizar, intervenir el derecho sindical de los funcionarios que van a verse con una vía administrativa como si de administrados se tratara y no como personas que ejercen libremente un derecho reconocido por la propia Constitución.

Nosotros proponemos a este respecto que, al igual que sucede en el derecho privado, los actos o las reclamaciones que puedan suscitarse en este procedimiento electoral no tengan una vía administrativa, que vayan directamente a la jurisdicción. Lo que sucede es que, así como en el ámbito privado hay una jurisdicción laboral, hay una jurisdicción específica y propia del ámbito de esta situación, dentro de la materia en la que nos movemos podría englobarse esta situación, dentro de lo que es la jurisdicción contencioso-administrativa.

Pero si a lo anterior que he indicado, se añade que se crea una vía administrativa, en estos momentos los funcionarios públicos quedan absolutamente intervenidos en un derecho sustancial y fundamental como es el derecho sindical. Por eso presentamos y defendemos este tipo de enmiendas.

El señor PRESIDENTE: En nombre del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, el señor Mardones ha planteado el problema de la Presidencia de las juntas electorales, que va conexo con la problemática que ha planteado el señor García-Tizón.

A mí me sorprende realmente este tipo de intervenciones, porque no ha sido este un problema que se haya suscitado por las fuerzas sindicales en el transcurso de las discusiones. La experiencia de los procesos electorales que se han celebrado hasta ahora, ha indicado que estas juntas mixtas han funcionado relativamente bien, sin mayores problemas. La Administración es la que posee los datos del censo, se trata de un trabajo absolutamente técnico con un control paritario de las decisiones que allí se toman y, desde luego, en ningún caso se ha visto el fantasma del intervencionismo de la Administración.

Al tratarse de unas juntas con un cierto carácter administrativo, porque indudablemente es difícil que la Administración haga dejación de sus potestades, se ha considerado conveniente que la presidencia recaiga en el órgano de la Administración, porque así ocurre por derecho en todos los órganos mixtos donde la Administración participa y con preeminencia en este caso de la Administración del Estado.

No obstante, el tema de la presidencia podría ser reconsiderado por mi Grupo, y lo someteremos a discusión, para ver si dentro de las posibilidades que el derecho administrativo abre fuera factible el que la presidencia se produjera en otras circunstancias.

En cuanto a que estos órganos mixtos no existan, realmente no parece que eso sea una preocupación social de ninguno de los interlocutores, como ya he señalado anteriormente.

Respecto de las enmiendas de Minoría Catalana, mi Grupo podría aceptar un añadido en relación con el personal eventual; no nos parece que el tema sea válidamente extensible a aquel personal funcionario que sea nombrado director general puesto que se trata de un cargo de una responsabilidad política directa y alta. En el caso del personal eventual la enmienda transaccional que mi Grupo propone es que en el artículo 16.4 se añada, después de la frase que dice: «No podrá ostentar la condición de elector ni elegible el personal eventual que desempeña funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial», se añade «salvo que sean funcionarios en servicios especiales en cuyo caso podrán ser electores».

Querría recordar al señor Cuatrecasas que dadas las acusaciones permanentes que se hacen sobre el poder socialista se ha procurado ser escrupuloso en este terreno. De ahí que no se haya querido incluir al personal de nombramiento eventual, incluso cuando son funcionarios; pero, no obstante, como hay otro Grupo que lo solicita, mi Grupo podría atender a que el personal funcionario de carrera cuando esté en servicios especiales como eventual pueda votar, en ningún caso pueda ser elegible. La condición de director general nos parece que ya no permite que se sea ni elector, ni elegible, con lo cual venimos a dar prueba una vez más del cuidado exquisito que procuramos tener en estos temas.

La segunda enmienda de Minoría Catalana que iba dirigida al número de firmas que son necesarias para recabar un proyecto también vamos a someterla a una consideración posterior. En principio lo que no parece razonable es que exista un panorama de divisionismo sindical que hay en las Administraciones Públicas porque eso no beneficia a nadie. Asimismo resulta muy fácil escoger la vía de crear una asociación o un sindicato para presentarse a las elecciones sindicales; pero en cualquier caso creemos que está en la conveniencia de los propios funcionarios públicos que exista un número relativamente limitado de organizaciones sindicales presentes para que puedan aunar los esfuerzos.

Respecto a la siguiente propuesta sobre la Junta electoral central, no vamos a admitir en este trámite la en-

mienda, pero sí en relación con la propuesta que le hice anteriormente al señor Cuatrecasas de intentar una vía de acuerdo tanto para la circunscripción o el ámbito de la Junta de personal como para las Juntas electorales; respecto a dicha propuesta nuestro Grupo estaría dispuesto a considerar la posibilidad de una Junta electoral central en cada Comunidad Autónoma siempre que las competencias de esa Junta estuvieran circunscritas al ámbito de la Comunidad Autónoma, del personal de la propia Comunidad Autónoma y no, como pretende la enmienda del señor Cuatrecasas, con competencia sobre el conjunto de las Administraciones Públicas que ejercen o desarrollan sus tareas en el ámbito geográfico de la comunidad. Por consiguiente, ya, desde ahora, le propongo esa vía de avance para los contactos que podamos tener posteriormente de cara al Pleno.

El último punto para debatir se refiere a la enmienda del Grupo Popular en relación con la doble alzada. Yo también propondría al señor García-Tizón que si tiene alguna fórmula que, evitando la doble alzada, sin embargo, dé garantía de que se pueda recurrir a órganos operativos que solucionen los problemas que puedan plantearse en un proceso electoral, por nuestra parte no habría inconveniente en reconsiderar esta vía para que se produzca. Nos tememos que si la única posibilidad de solución la situamos en la vía contencioso-administrativa, en un proceso electoral que se desarrolla a lo largo de muy pocos días, pudiera producirse la situación de que, o bien se paraliza el proceso electoral ante cualquier recurso, lo cual desde nuestro punto de vista sería un perjuicio para los propios funcionarios, o bien la solución viene tardía y, por consiguiente, estaría fuera de lugar la solución, salvo indicar que hubieran de repetirse las elecciones o confirmar determinado proceso electoral. Por tanto, no parece que sea una mala solución que estos órganos mixtos puedan atender los recursos con equidad, como es natural y se produce en las Juntas Electorales de otro ámbito con otro carácter electoral, pero no parece que sea un desahogado fabricar esa posibilidad de recursos de alzada, que facilitaría las soluciones rápidas; por supuesto que siempre está abierta la vía contencioso-administrativa para que, si no se está de acuerdo con esas soluciones, se pueda recurrir a la jurisdicción con el fin de que haga o deshaga en el sentido que lo estimen más pertinente los jueces.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zambrana. Se servirá S. S. aclarar al Letrado los términos de la transacción sobre la enmienda 96.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Querría indicar al representante del Grupo Socialista en relación con la respuesta que ha dado a las enmiendas planteadas por

mi grupo —querría referirme única y exclusivamente a las dos últimas que he mencionado— que en primer lugar agradezco la voluntad que manifiesta en nombre de su grupo para estudiar el tan debatido porcentaje del 20 por ciento en cuanto al número de firmas necesarias y acercarlo más al porcentaje que se requiere para tener representación.

En concreto, señor Zambrana, respecto al tema de la Junta Electoral Central a nivel de Comunidad Autónoma, le agradezco que indique que su grupo está dispuesto a considerar la creación de esta Junta o el reconocimiento de la existencia de esta Junta, pero, dice, limitado única y exclusivamente al personal al servicio de la Comunidad Autónoma. Pediría al señor Zambrana que reflexionara sobre este último aspecto a la vista de lo que dice el fundamento jurídico decimoséptimo de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley de Libertad Sindical que en este aspecto me parece no puede ser más claro, cuando hace referencia a un precepto, concretamente a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Libertad Sindical, señalando el Tribunal Constitucional que lo que la Ley del Estado hace para regular los órganos de representación de las Administraciones Públicas no vulnera la competencia de la Comunidad Autónoma para regular el estatuto de sus funcionarios y de su administración local. Por esta competencia, «se reconoce sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución que atribuye al Estado las bases del régimen estatutario», etcétera.

Por tanto, una declaración paladina de que los órganos de representación de las administraciones públicas son competencia de la Comunidad Autónoma, regular el estatuto de sus funcionarios y los de su administración local, me parece que no podía quedar más claramente expresada de como se contiene en este fundamento jurídico decimoséptimo de la sentencia sobre la Ley de Libertad Sindical. Además piense el señor Zambrana en la incongruencia de las situaciones que se pueden plantear, porque, evidentemente, las elecciones para la administración local de una determinada Comunidad Autónoma se van a hacer al mismo tiempo que las de los funcionarios de la propia comunidad. Nada señala la Ley en sentido contrario y, además, parece que sea de una pura lógica.

Por tanto, si se produce un proceso electoral simultáneo, ¿por qué, en función de qué criterio, en función de qué conveniencia, de qué necesidad esta Junta Electoral Central a nivel de Comunidad Autónoma no habría de poder resolver sobre la totalidad del proceso electoral que se haga en aquel momento? En todo caso, piense el señor Zambrana que no recoger este aspecto sería ir en una abierta contradicción con lo que dice este reiterado fundamento jurídico número 17 de la sentencia sobre la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

El señor PRESIDENTE: El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy brevemente, para agradecer al señor Zambrana la postura flexible que

ha adoptado con relación a lo que se pide en mi enmienda número 130 sobre la forma de elección de la Presidencia de esta Junta Electoral y que de aquí a Pleno lo puedan reconsiderar. He de señalar a su señoría que al hacer mi enmienda no tuve por delante —él ha invocado esa frase— el fantasma del intervencionismo estatal.

El señor Zambrana y yo no solamente somos compañeros en esta Cámara, sino en los Cuerpos de la Administración Pública del Estado, en excedencia, y no ha sido objeto de mi consideración un dato sobre intervencionismo fantasmal estatal, sino una pura convicción de raigambre y de talante democrático en la elección de la Presidencia de esa Junta. Ya sé que en las Comisiones mixtas no había surgido este tema, digamos, de una manera formal, pero si sabemos los funcionarios que de alguna manera se respira un deseo de hacer las cosas con una presentación democrática al máximo nivel. Que una Presidencia sea elegida y no impuesta por un texto legal, con todas las garantías que se quieran establecer, es bueno y conveniente.

Nada más, y agradecer su postura considerada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, para responder al señor Cuatrecasas le diré que ha dictado una sentencia en cuanto al tema de Administración local; en el Pleno yo le cité otra sentencia de distinta índole. Es un tema cuando menos dudoso el que las competencias de la Administración Autonómica sobre su respectiva Administración local sean predominantes o prevalentes sobre las competencias que pueda tener la Administración estatal. Es un tema que calificaría como bastante dudoso. Yo estimo lo contrario, es decir, que la Administración local debe mantener dependencia con la Junta Electoral General que se constituya a nivel del Estado. En cualquier caso es un tema que podemos discutir.

Al señor Mardones debo decirle que, efectivamente, de aquí al Pleno vamos a considerar la posibilidad que le he anunciado, sin prejuzgar cuál sea la solución definitiva que mi Grupo adopte.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar votamos las enmiendas de los señores Pérez Royo y Bandrés, del Grupo Mixto, a los artículos 15 a 27.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, salvo la número 96, que será objeto de votación separada por las razones que se han aducido.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A la enmienda número 96 se ha propuesto una transacción y, después de su lectura, procederemos a su votación. Señor Letrado, sírvase leerla.

El señor LETRADO: El párrafo 4 del artículo 16 queda como sigue: «No podrá ostentar la condición de elector ni elegible el personal eventual que desempeña funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, salvo que sean funcionarios en servicios especiales, en cuyo caso podrán ser electores».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación esta transacción a la enmienda número 96, que se da por retirada. *(El señor García-Tizón y López pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Me suscita una cierta duda la transacción a esta enmienda. Quizá los portavoces de los respectivos Grupos que presentan esta enmienda y esta transacción podrían ilustrar a esta señoría. Entiendo que el funcionario eventual no es de carrera, porque si es funcionario de carrera, por el mero hecho de empezar a desempeñar puestos de relevancia o de asesoramiento especial, pasaría a la situación de servicios especiales. Sería difícil comprender que un funcionario eventual fuera al mismo tiempo funcionario de carrera y, en consecuencia, estar en servicios especiales.

El señor PRESIDENTE: Es una solicitud de aclaración más que una cuestión de orden.

Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, creo que los funcionarios de carrera puedan estar en situación de servicios especiales cuando son nombrados para puestos eventuales. Por consiguiente, lo que se dice es que el personal eventual que no es funcionario, que está nombrado en gabinetes, no puede ser ni elector ni elegible. En cambio, aquellos que siendo funcionarios no están en activo, sino que están en servicios especiales porque ocupan cargos eventuales, conforme lo establece la Ley de medidas para la reforma de la Función Pública, pueden ser electores pero no elegibles.

El señor PRESIDENTE: Puede intervenir, señor García-Tizón, pero lo que iba a indicar antes es que no procediéramos a un debate de fondo, sino que simplemente se refiriera a la aclaración.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, no está en mi ánimo introducir un debate de fondo sobre el tema. Estoy absolutamente de acuerdo con lo que dice el señor Zambrana, pero tal como queda redactada la enmienda me ha dado la impresión de que la excepción

última consideraba a un funcionario de carrera como funcionario eventual. Entiendo que el funcionario de carrera puede desempeñar cargos de confianza o de asesoramiento especial que determinan su incorporación a la situación de servicios especiales o, con otras palabras, a una situación de eventualidad en el cargo. Pero lo que se me hace difícil de entender es que pueda haber al mismo tiempo una persona que sea funcionario de carrera y funcionario eventual, y tal como queda redactada la enmienda tengo la impresión de que la última parte de la excepción permitía la consideración de un funcionario que fuese al mismo tiempo funcionario de carrera y funcionario eventual. Esa era la aclaración.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, si el señor Letrado pudiera repetir la formulación que mi Grupo ha propuesto, se lo agradecería. *(El señor Cuatrecasas i Membrado pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Coincido con lo que dice el señor Zambrana, pero quizá tenga razón el señor García-Tizón en el sentido de que la propuesta del señor Zambrana no hacía mención explícita, como contenía nuestra enmienda, a que estos funcionarios se encontrasen en situación de servicios especiales. Supongo que ésta es la cuestión.

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Letrado, proceda a su lectura de nuevo.

El señor LETRADO: «No podrá ostentar la condición de elector ni elegible el personal eventual que desempeña funciones expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial, salvo que sean funcionarios en servicios especiales, en cuyo caso podrán ser electores.»

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante cinco minutos. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Letrado, sírvase leer el número 4 de este artículo.

El señor LETRADO: El número 4 del artículo 16 queda así redactado: «No podrá ostentar la condición de elector ni elegible el personal eventual que desempeña funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, excepto que sean funcionarios de carrera en situación de servicios especiales, en cuyo caso podrán ser electores.»

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

Se somete a votación el párrafo que acaba de ser leído.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Faltan algunas enmiendas por votar, ya que con la suspensión habíamos omitido su votación.

En primer lugar votamos la enmienda 130, del señor Mardones.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos los artículos 15 al 27 inclusive, conforme al informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, dos; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Pasamos al debate y votación del Capítulo III.

Enmiendas del señor Mardones, que tiene la palabra.

Artículos  
28 a 38

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, en este Capítulo, a los artículos 29 y 30 tenía presentada la enmienda 127, que viene de atrás y dije que daba ya por defendida por ahorro de tiempo en esta Comisión, que era la que se refería concretamente al ámbito de la función pública y que fue objeto de una transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Me voy entonces al artículo 38, enmienda número 132, que es la única que me queda a este Capítulo III, que propone, al final del párrafo primero, después de «correspondiente propuesta», la adición de la siguiente frase: «que tendrá carácter vinculante para las partes». Consecuentemente, propone la supresión del punto 2 en su totalidad y del punto 3 la frase: «y la oposición de las partes, en su caso», por congruencia con el texto de la enmienda.

La justificación que yo presento aquí para defender mi enmienda es que entiendo que la propuesta o propuestas que haga el mediador deben ser vinculantes, porque en caso contrario, tal como se contempla en el texto que trae el proyecto que remite el Gobierno y a la vista de lo que se dice en el artículo 35, donde están los representantes de la Administración del Estado, aquí puede ocurrir entonces que la Administración nunca quede obligada al cumplimiento de los pactos y acuerdos, y para salir de esto, que me parece una paradoja, es el contenido y la justificación que trae a colación mi enmienda para hacer vinculantes estas propuestas del mediador porque, si no, nunca se saldrá de una especie de «impasse» en el cumplimiento de los pactos o acuerdos por parte de la Administración.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Voy a centrar concretamente la defensa en lo que se refiere a la enmienda 109, en donde se establece precisamente como objeto de negociación, que es concretamente lo que se contempla en este Capítulo, un listado de materias que, al parecer de nuestro Grupo, excede totalmente de lo que en el campo específico y concreto de la Función Pública puede y debe ser objeto de negociación. En este aspecto no creo que se pueda decir que se ha de trabajar sobre un terreno impreciso. Tanto la ley de Medidas para la Función Pública, como la ley de Libertad Sindical, como las respectivas sentencias que se han producido en este ámbito, han acotado muy claramente cuáles son las posibilidades y también cuáles son los límites de esta negociación en el seno de las Administraciones Públicas.

El establecimiento como temas de negociación en el ámbito respectivo se refieren a las materias siguientes: por lo que hace referencia a la primera cuestión, la aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos, parece lógico que de lo que aquí se trata es de los criterios de retribución de los funcionarios públicos. Pero lo que ya no parecería en absoluto en ningún caso lógico, o al menos congruente, o concordante si se quiere, con lo que dice la ley de Medidas de la Función Pública, es la preparación de los planes de oferta de empleo. Este no es un tema de negociación. En ningún caso la ley de Medidas de la Función Pública, que prevalece en este tema, contempla esto como un aspecto de negociación. Cada una de las Administraciones Públicas establece su oferta de empleo, la coordina y, en definitiva, esto es analizado y debatido en el seno del Consejo Superior de la Función Pública, si se quiere, que simplemente informa sobre ello. Pero no es un tema que sea objeto de negociación. Por tanto, no es congruente en absoluto con lo que dice la ley de Medidas de la Función Pública esta materia que aquí se plantea como de negociación específica.

Igualmente, tampoco es congruente que, al hablar de los sistemas, se hable de los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos. Parece admisible contemplar el aspecto de los sistemas de provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos, pero en cuanto al sistema de ingreso, que esto haya de ser objeto de negociación tampoco está en la más mínima concordancia con lo que determina la ley de la Función Pública en este ámbito.

Esta sería, por tanto, una de las enmiendas que plantea mi Grupo. La otra se refiere concretamente al artículo 32, en el que se pretendía adicionar un segundo párrafo, pero de hecho está contemplado en el proyecto de ley como segundo párrafo del artículo 33. En síntesis, ahí la única cuestión que se plantea es la procedencia de la consulta cuando los efectos de las decisiones de las Administraciones puedan tener una repercusión directa, alterando las condiciones de trabajo. Si no hay esta repercusión directa, y además que constituya alteración de las condiciones de trabajo, se introduce aquí también la

obligatoriedad de una consulta «in genere», absolutamente excesiva y que escapa por descontado al ámbito de este Capítulo que, insisto, está tratando de los aspectos específicos y concretos de la negociación.

Las demás enmiendas a este Capítulo, señor Presidente, las doy por defendidas.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular tiene alguna enmienda.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: El Grupo Popular solicita que se proceda a su votación.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Voy a responder al señor Cuatrecasas porque, a partir del artículo 36, un compañero se va a hacer cargo del trabajo.

Efectivamente, señor Cuatrecasas, yo agradezco, en primer lugar, la sinceridad de su intervención, y me alegro porque esta ley es generosa en cuanto a las competencias de negociación que se conceden a los órganos elegidos. Indudablemente no es el mismo régimen de negociación que en el sector privado, pero en términos de Derecho comparado es posiblemente una de las leyes más avanzadas de Europa, y no hay aquí quienes desde otro punto de vista la van a criticar, creo que de una forma injustificada.

El representante de la OIT, que asistió al pasado Congreso de la Unión General de Trabajadores, tuvo ocasión, desde la tribuna y con todos los medios de comunicación españoles presentes, de felicitar a los trabajadores de las Administraciones Públicas y al Gobierno en este caso por haber producido una ley de las más progresistas de Europa en cuanto al régimen de derechos sindicales y al ejercicio de los mismos para los funcionarios públicos.

Desde el punto de vista del Grupo Socialista, están en un justo término las competencias de negociación que se conceden a estos órganos. La aplicación de las retribuciones es una fórmula muy medida que salva perfectamente las competencias tanto de las Cámaras y del Gobierno como de las organizaciones sindicales en su capacidad de negociación. Se entiende que procede, por consiguiente, la consulta sobre las retribuciones, que es una fórmula de negociación encubierta o indirecta, o directa pero que no concluye en un pacto formal que no podría firmar el Gobierno antes de que la Ley de Presupuestos pase anualmente por la Cámara.

Por consiguiente, procederá la consulta y, una vez que la Cámara haya aprobado lo que se entiende que ha sido previamente consultado por el Gobierno, procederá que se negocie con los funcionarios públicos la distribución y la aplicación en concreto de las macromagnitudes que se deriven del presupuesto.

En lo referente a los planes de oferta de empleo público, la oferta de empleo público no solamente afecta a las potestades autoorganizativas de la Administración, que ya están reservadas en los artículos posteriores, es decir,

que no se trata de que la Administración haga dejación de sus competencias, porque va a ser ella la que va a decir el número de funcionarios que necesita y en qué lugares los necesita; pero hay muchísimos aspectos derivados de los planes de oferta de empleo público que tienen relación con las condiciones de trabajo de los demás funcionarios, con la provisión de los puestos, etcétera, y parece conveniente que también se negocien estas ofertas de empleo público sin menoscabo de la potestad autoorganizativa de la Administración con las organizaciones sindicales, porque, como digo, tienen unas repercusiones directísimas, de la misma forma que los sistemas de provisión de los puestos o de promoción interna de los funcionarios lógicamente afectan de un modo muy directo al personal. Por eso entendemos que si las organizaciones sindicales que emerjan como más representativas en el ámbito de la Función Pública después de las elecciones sindicales se aprestan a ello y existe un mínimo de buena voluntad por parte del Gobierno, en esta Ley se han creado unas condiciones bastante razonables para que pueda existir un sindicalismo vivo y sano en la Administración Pública española.

El señor PRESIDENTE: El señor Prieto tiene la palabra, para seguir con la réplica.

El señor PRIETO GARCIA: Queda pendiente la respuesta a la enmienda 132, que formula el Grupo Centrista al artículo 38.

Con todo respeto, nos parece exagerada la pretensión de esta enmienda de hacer obligatorio para las partes la propuesta que haga el mediador. Esta figura del mediador, por la que se ha optado siguiendo el artículo 8.º del Convenio 151 de la OIT, es una propuesta que no tiene por qué ser obligatoria. Naturalmente, en el propio texto del artículo 38 del proyecto se incluye la necesidad de que tanto el Gobierno como los sindicatos puedan decir que no a la propuesta y que esa negativa a aceptarla habrá que hacerla pública, con lo cual cada uno cargará con el coste que supone el decir que no a una propuesta que puede ser razonable.

Por otro lado, alguna solución hay que darle a la posibilidad de que no haya acuerdo, y esa posibilidad ya está prevista en el artículo 3.º, 2 b), de la Ley de Medidas para la Función Pública, cuando se dice claramente que corresponde al Gobierno dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa, estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación. Me parece por tanto que no es procedente aceptar la enmienda 132 del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación.

En primer lugar, enmiendas de los señores Bandrés y Pérez Royo a estos artículos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Enmiendas del señor Mardones, del Grupo Parlamentario Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mardones.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

Se someten ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Votación de los artículos 28 a 38 inclusive, conforme al informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados tales artículos.

Se procede ahora al debate de los Capítulos IV y V, acumulados, de este proyecto de ley. Artículos  
39 a 44

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: No tengo nada más que una enmienda, a la vista de mis documentos que es la número 133 al artículo 43.4, en que propongo la adición al final de este párrafo del siguiente texto: «en el caso de Juntas de Personal correspondientes a colectivos con más de 250 funcionarios, aun cuando no todos ellos presten servicio en el mismo centro de trabajo, se habilitarán locales de modo similar a lo señalado en esta Ley». Es una enmienda de cautela, yo la llamaría técnica, y de garantía física para estas actividades reguladas por la Ley y viene a recoger esta enmienda la resolución de una posible casuística que pudiera presentarse en aquellos colectivos funcionariales que están referidos en la enmienda, es decir, que no prestan servicio en el mismo centro, y, como no están en el mismo centro, en algún lugar tiene la Ley que regular la habilitación de los locales para que los funcionarios del colectivo total puedan reunirse y no se produzcan exclusiones simultáneas por falta de locales. Es el único alcance, digamos, técnico que tiene mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene algunas enmiendas a estos dos Capítulos. Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Sí, señor Presidente. Una enmienda en concreto a cada Capítulo. La número 39 al Capítulo IV, «de la participación», afecta al artículo 41, y pretende simplemente la supresión de la referencia que se hace en el número 1 de dicho artículo al previo informe del Consejo Superior de la Función Pública. La razón de ser de esa supresión que solicitamos es llevar precisamente las atribuciones del Consejo Superior de la Función Pública a lo que establece el artículo 6.º de la Ley de medidas para la Reforma de la Función Pública. Recuerden SS. SS. que el artículo 6.º, por el que se crea el Consejo Superior de la Función Pública, establece que además de que éste es un Consejo de consulta y que no tiene carácter vinculante, en cualquier caso los informes lo serán cuando le sean consultados —así lo dice en el apartado a)—; vuelve a repetir ese inciso en el apartado b), cuando le sean consultados por el Gobierno y los Consejos; en los apartados c) y d), que son los dos últimos, siempre dice que será «a propuesta de sus componentes». En consecuencia, estimamos que el introducir ahora en este proyecto de ley este previo informe del Consejo Superior de la Función Pública, hace que este informe, en vez de ser voluntario, como parece deducirse de la Ley de Medidas Urgentes para la Función Pública, pasa a ser un informe obligatorio con el que sinceramente no estamos de acuerdo, y de ahí el someterlo a la consideración del Grupo Socialista para su admisión.

La otra enmienda que tenemos al siguiente capítulo, concretamente al artículo 43, es la número 40. El artículo 43 en su apartado 1 se está refiriendo a las reuniones en centros de trabajo y al número de horas máximas mensuales, y en su último inciso en este punto 1 dice: «De éstas, 18 corresponderán a las secciones sindicales y el resto a los Delegados o Juntas de Personal».

A través de nuestra enmienda, nosotros pretendemos introducir una cuña, a continuación «de éstas», y decir «18 corresponderán a las secciones sindicales», pero añadiendo «con presencia en la Mesa de negociación», manteniendo posteriormente el texto tal y como está.

Por la misma razón, en el apartado segundo de ese artículo 43, a continuación exactamente del texto actual, introduciríamos también la salvedad de: «salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales a que se refiere el apartado anterior».

En ambos casos la razón es obvia, es otorgar a los Sindicatos con especial representatividad en reuniones públicas unas facilidades superiores para su relación con los afiliados.

Estas son, señor Presidente, las enmiendas que mi Grupo mantiene a estos dos capítulos que estamos debatiendo.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuatrecasas tiene la palabra para la defensa de las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas y pido que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra.

El señor GARCIA TIZON Y LOPEZ: Solicitamos sólo votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Prieto tiene la palabra.

El señor PRIETO GARCIA: En primer lugar, señor Presidente, me referiré a la enmienda defendida por el representante del Grupo Centrista con respecto al último artículo del proyecto, al 44, en el que, atendiendo a una supuesta casuística él pide la habilitación de más locales. Nos parece que es sinceramente exagerado, una casuística que difícilmente se va a dar, tanto más cuanto que los centros de trabajo con menos de 250 funcionarios están muy fragmentados y no parece que sea necesaria la habilitación de un local de las condiciones de las que se prevén en el proyecto, dotado de suficientes materiales como para la celebración de una asamblea que debe ser muy numerosa, puesto que está pensada para más de 250 funcionarios.

En cuanto a las dos enmiendas que ha defendido el representante del Grupo Vasco, con respecto a la número 39 al artículo 41, en la que se pretende hacer desaparecer el informe del Consejo Superior de la Función Pública, al Grupo Socialista le parece que el informe previo es necesario. Es cierto que del artículo 6.º de la Ley de Medidas para la Función Pública parece deducirse la simple voluntariedad de estos informes del Consejo hechos siempre a petición de partes, fundamentalmente del Gobierno. No obstante, también en el artículo 29 se prevé como obligatorio el informe o deliberación del Consejo Superior de la Función Pública, luego también hay antecedentes en la Ley de Medidas de la Función Pública de un informe o deliberación obligatorio del Consejo Superior.

Nos parece, además, que este órgano de reciente creación debe dar su juego como órgano colegiado de coordinación, de documentación y de asesoramiento para la elaboración de la política de personal al servicio de la Administración, y además, teniendo que pasar por este trámite del Consejo, las Organizaciones Sindicales presentes en él se informarán debidamente de cómo van a establecerse los órganos colegiados de tan importante contenido que se prevén en este artículo 41. Por tanto, estimamos que es necesario mantener el informe obligatorio del Consejo.

En cuanto a la enmienda al artículo 43, número 40, he de decirle al representante del Grupo Vasco que resulta aceptada. O sea, que se acepta en las dos partes en las que la propone.

Por otro lado, también hay que incluir la enmienda de la Minoría Catalana al artículo 44.1, me refiero a la enmienda 17, que queda también aceptada.

Finalmente, quiero indicar que nos gustaría proponer una enmienda «in voce» de aclaración, una enmienda técnica al artículo 41 en su párrafo 2, que lo aclararía, pues nos parece que resulta oscuro en su interpretación, en su redacción actual. Si les parece, doy lectura al párrafo tal como está y tal como quedaría. El artículo 41 en su párrafo 2 dice: «La representación de las Organizaciones Sindicales en los órganos a que se refiere el apartado anterior, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del artículo 40, si bien la audiencia a que se refiere el número 2 de dicho artículo se entenderá referida al ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma». Nosotros pretendemos que quede: «... de dicho artículo se entenderá referida al ámbito territorial correspondiente». Con lo cual nos parece que el sentido queda bastante más claro, puesto que cuando se refiera a todo el Estado será a todo el Estado y cuando se refiera a la Comunidad Autónoma será a la Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: Me parece, en efecto, una aclaración técnica, no de fondo.

En consecuencia, vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, enmiendas de los señores Bandrés y Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. *(El señor García-Tizón pide la palabra.)*

El señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, en la votación del articulado pediría votación separada de los Capítulos IV y V.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Votamos las enmiendas de los señores Bandrés y Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Se somete a votación la enmienda del señor Mardones.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 133, del señor Mardones.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. *(El señor Zubia Atxaerandio pide la palabra.)* ¿Señor Zubia?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, es para pedir votación separada.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 39.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 40.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 40.

Se somete ahora a votación la enmienda número 116, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 116, de Minoría Catalana.

Votamos la enmienda número 117.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la enmienda número 117.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Se someten ahora a votación los artículos 39, 40 y 41 del informe de la Ponencia. *(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)*

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Preguntar, pidiendo disculpas al señor Presidente por mi ausencia momentánea, si la enmienda 133 ha sido votada.

El señor PRESIDENTE: Está disculpado. Se ha votado su enmienda precisamente en el momento que salió su señoría.

Se someten a votación los artículos 39, 40 y 41.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, dos; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Votamos los artículos 42, 43 y 44.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Pasamos ahora al debate de las disposiciones adicionales, transitorias y final de este proyecto de ley.

En primer lugar tiene la palabra el señor Mardones para defender sus enmiendas.

Disposiciones  
adicionales,  
transitorias  
y final

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente.

Mi enmienda única es la 134 y propone, en el volumen correspondiente a las disposiciones transitorias, la adición de una transitoria nueva que vendría a ser la sexta, con el siguiente texto: «Hasta tanto finalice el proceso de homologación de los funcionarios docentes con el resto del personal de la Administración del Estado, se constituirá una Mesa sectorial de negociación para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración docente».

Señorías, el tema de este personal funcionario del ámbito docente sabemos que está en estos momentos en la consideración del Ministerio de Educación y Ciencia en un proceso abierto y en marcha de homologación de estos funcionarios. Por tanto, hasta que no se termine todo este proceso abierto por el Ministerio de Educación y Ciencia, por la Administración del Estado —y supongo que habrá fenómenos similares en las Administraciones Autonómicas— sería conveniente darles aquí una garantía de representación, abriendo la consideración de una mesa sectorial para determinar las condiciones de trabajo de este personal funcionario docente. Con ello creemos que se hace un paralelismo, igual que la disposición transitoria quinta de este proyecto inteligente y acertadamente ha recogido la situación de casuística coyuntural que en este momento existe para los funcionarios de la Seguridad Social. Pues bien, si se ha tenido en cuenta la circunstancia coyuntural en que se encuentran pendientes de homologación funcionarios de la Seguridad Social, que no olvide el legislador en este caso la misma circunstancia de homologación pendiente en que se encuentra el colectivo de funcionarios docentes de la Administración del Estado con el resto del personal de la misma.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Vasco tiene algunas enmiendas.

Tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La primera de ellas, señor Presidente, la número 41, a la disposición transitoria primera, trata de dar una nueva redacción, concretamente al apartado 2 del proyecto. La nueva redacción que se pretende, por una parte, implica refundir el apartado 2, que en la actualidad está en dos párrafos, en uno solo, pero quizá la trascendencia e importancia de la enmienda estriba más en el añadido último de la misma, y, concretamente, dice lo siguiente: «Así como al personal de nombramiento interino a que se refiere la disposición transitoria sexta, apartado 2, de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública», y añadimos: «dicho personal tendrá condición de elector y elegible».

Esta es una enmienda, señor Presidente, señorías, que obedece a una cuestión de hecho, y para la que reclamo la mayor comprensión del Grupo Socialista, habida cuenta que es consecuencia de la situación, quizá especial, de nuestra Comunidad Autónoma, ya que es prácticamente un total de tres mil el colectivo, importante, por

supuesto, que en la actualidad ostenta esta condición de personal interino; solamente en el sector de la enseñanza, de la docencia, prácticamente son dos mil, el 20 por ciento del personal, los que ostentan esta condición, repito, de interinos.

Consecuentemente, el hecho de mantener en toda su extensión, con carácter general, el apartado 5 actual del artículo 16, en virtud del cual no podría ostentar dicho personal la condición de elegible, estaríamos, sin duda, ante un aislamiento, entendemos, injustificado de este colectivo, a nuestro entender incluso de consecuencias imprevisibles y, sin duda, no deseables. Y ahí, repito, llamamos poderosamente la atención al Grupo Socialista, ya que, como digo, esto obedece exclusivamente a una situación de hecho, a una situación real, pero de suma trascendencia, y esa es la razón por la cual la planteamos.

A la disposición transitoria segunda mantenemos otra enmienda, que es la número 42, que no merece especial detenimiento, habida cuenta de que es mera consecuencia de la enmienda anterior. Trata, simplemente, de introducir la palabra «interino» en el texto actual del proyecto y, repito, es consecuencia de la posible aceptación de nuestra enmienda anterior a la transitoria primera.

Por lo que respecta a la disposición transitoria tercera, mi Grupo mantiene una enmienda, que es la número 43, coincidente en cierta medida con la número 28, del Grupo Mixto, suscrita por el señor Bandrés. La disposición transitoria tercera, en la actualidad, señala que las primeras elecciones serán convocadas por el Ministro de la Presidencia en el plazo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Y añade, en el segundo párrafo, que a partir de esta convocatoria, las elecciones deberán tener lugar en el plazo de un mes en todas las Administraciones Públicas. Nosotros, a través de nuestra enmienda, pretendemos que este último inciso sea eliminado y se diga simplemente: «teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13». Es pura consecuencia, además, señor Presidente, de la enmienda transaccional que ha sido aceptada en el momento de la discusión y debate del artículo 13 y, consecuentemente, creemos que no tendrá especiales consecuencias por cuanto que simplemente es tratar de actualizar o de adecuar el texto de esta disposición transitoria al texto del artículo 13.

Por lo que respecta a la transitoria cuarta, es igualmente enmendada por nuestro Grupo, a través de la enmienda número 44. Es una enmienda que coincide también en su espíritu con la número 29, del Grupo Mixto, suscrita por el señor Bandrés y, en definitiva, lo que pretende es que en la constitución provisional de la junta electoral general, que en la redacción actual se dice que será constituida por representantes de la Administración, designados por el Ministro de la Presidencia, se tenga en cuenta el espíritu del artículo 24 del proyecto y, a pesar de ese carácter provisional, que no solamente designe el Ministro de la Presidencia, sino que se tengan en cuenta todas las Administraciones Públicas y, consecuentemente, designen por sus correspondientes órganos de Gobier-

no, es decir, que no sea simplemente el Ministro de la Presidencia, sino la totalidad de las Administraciones Públicas quienes tengan que hacer, a pesar de ese carácter provisional que tiene, esta designación a que se refiere la transitoria cuarta.

Por último, mi Grupo mantiene una enmienda, la número 45, a la disposición final; disposición final que, simplemente, dice que se considerarán bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos las normas de la presente Ley, y mi Grupo lo que pretende a través de esta enmienda es precisamente delimitar en sus justos términos lo que es, o al menos lo que entendemos o creemos que es realmente básico.

Evidentemente, estamos ante una enmienda que es de una gran trascendencia, una enmienda de una gran importancia que, sin embargo, y aunque pueda parecer un contrasentido, no va a ser objeto de especial detenimiento en este momento por mi Grupo, habida cuenta de que la filosofía que la inspira, los argumentos y contraargumentos que se esgrimen en este tipo de enmiendas son de sobra conocidos por las partes; además, creo que esta enmienda ha sido ampliamente debatida con motivo del debate de totalidad existente en su momento en la Cámara, a través de las enmiendas de devolución que se presentaron por parte del Grupo Mixto, tanto del señor Pérez Royo como del señor Bandrés, incluso por el Grupo de Minoría Catalana; el tema ha vuelto a suscitarse inclusive en la defensa de las distintas enmiendas puntuales a lo largo del debate de esta tarde, y por ello, más que detenerme, lo que yo haría quizá es un llamamiento a la comprensión y buena disposición del Grupo Socialista, de la que ha hecho gala, evidentemente, y no tengo ningún reparo en confesarlo, a lo largo de la sesión de esta Comisión, para que, quizá, cogiendo las palabras del propio portavoz, señor Zambrana, con motivo del debate de totalidad, en el que manifestaba que sobre este tema —creo que eran palabras textuales— se puede hablar, tratar por todos los medios de que en lo que queda de tramitación para la aprobación definitiva de esta Ley, ciertamente podamos hablar y seamos capaces de hacer una Ley que, en modo alguno, pueda invadir las competencias de las Comunidades Autónomas; que, consecuentemente, consigamos hacer un proyecto que enmarque o configure lo que realmente debe ser un proyecto de ley de bases.

**El señor PRESIDENTE:** El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene también varias enmiendas.

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

**El señor CUATRECASAS Y MEMBRADO:** Mantenemos dos enmiendas, una a la transitoria tercera y otra a la transitoria cuarta, en el sentido —en lo que se refiere a la transitoria tercera— de hacer ver, por coherencia con lo que ya se ha debatido anteriormente, cuando se ha tratado de la convocatoria de elecciones por parte de la Administración del Estado y que después se produciría en el caso concreto de las Administraciones Públicas restantes, la necesidad de la celebración en el plazo de un

mes. Aunque esto fue ya enmendado en el texto de la Ponencia, no quedó, en definitiva, totalmente precisado, y simplemente con esta voluntad mi Grupo mantiene esta enmienda, en el sentido de que haya coherencia; si es convocatoria por parte de la Administración del Estado, que también haya convocatoria por parte de las restantes Administraciones Públicas, y que haya un plazo prudencial, lógico, de celebración.

Finalmente, respecto a la transitoria cuarta, quiero hacer referencia a que en esta Junta Electoral General —y sobre esto también reiteraríamos argumentos que ya se han dado por parte del representante del Grupo Vasco, con el que coincidimos en cuanto a enmiendas planteadas a este punto— exista representación de las Administraciones públicas distintas de la del Estado, es decir, de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local. Ya que esta Junta Electoral General se configura como órgano superior electoral, parece lógico de todo punto que también haya representación de las restantes administraciones públicas.

**El señor PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora del Campo, del Grupo Parlamentario Socialista, para réplica.

**La señora DEL CAMPO CASASUS:** Empezando por la enmienda 134, del señor Mardones, la referencia a la Mesa sectorial de negociación para el personal docente está contenida ya en el cuerpo del proyecto, concretamente en el artículo 30, y nos parece que ése es un lugar más adecuado para este precepto puesto que, salvando las contingencias que puedan sufrir el Estatuto del profesorado y la homologación de los funcionarios docentes al resto de los funcionarios, no cabe duda de que el sector tendrá siempre unas condiciones laborales específicas por su propio carácter, que requerirán una regulación en cierto modo particular. No se trata, pues, de una disposición transitoria, sino de algo permanente.

En cuanto a la enmienda 41, del Partido Nacionalista Vasco, que se refiere al personal interino, realmente no encontramos ninguna condición de carácter jurídico que diferencie a este personal del personal interino que se contempla en el artículo 16.5, al que no se ha planteado por parte de este Partido ninguna enmienda para determinar su condición de elegible además de elector. Personal interino es, por definición, aquel que ocupa un puesto de plantilla por razones de necesidad o de urgencia, es decir, un personal llamado a tener una vida muy breve como tal personal interino. Por tanto, si es de justicia reconocerle el derecho a ser elector, no parece lógico reconocerle el derecho a ser elegido para un cargo que, presumiblemente, ha de durar cuatro años y que no es compatible, por tanto, con esa provisionalidad que este personal tiene por definición.

En el mismo sentido y por idénticas razones nos sentimos inclinados a denegar la enmienda número 42, del mismo Partido.

Por lo que hace a la enmienda 45 a la disposición final, quisiera hacer notar al representante del PNV que, a

nuestro juicio, la interpretación que ha dado a lo que es básico no se corresponde con demasiada corrección con la interpretación que ha dado el Tribunal Constitucional a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sino que el PNV hace una interpretación mucho más restrictiva. De todas formas, queremos que quede clara la voluntad de nuestro Partido, que creo que se ha manifestado a lo largo del debate, de ampliar las posibilidades de opción y de acción de las Comunidades Autónomas en todo este campo de la acción sindical de los funcionarios. Han quedado abiertas vías de discusión y de acuerdo en cuanto a las Juntas Electorales de Comunidades Autónomas, y del mismo modo pueden quedar vías abiertas de discusión y de acuerdo para una delimitación más clara de qué preceptos son o no básicos en esta ley en trámites posteriores.

Por otra parte, respecto a las enmiendas defendidas por Minoría Catalana a las disposiciones transitorias tercera y cuarta, querríamos tratar de llegar a una transacción que creemos que podría satisfacer tanto las pretensiones de la enmienda 119 de Minoría Catalana como las de la 43 del Partido Nacionalista Vasco y, hasta cierto punto, las de la 83, del Grupo Popular. Consistiría en sustituir, después del primer punto de la disposición transitoria, es decir, después de las palabras «la presente ley», ese segundo párrafo por «a partir de esta convocatoria, las elecciones deberán tener lugar en el plazo de sesenta días en el ámbito de todas las Administraciones públicas, respetando en todo caso el período a que hace referencia la disposición adicional cuarta». Es el texto que proponga para la transacción.

Por lo que hace a la disposición transitoria cuarta, nuestra propuesta, que creemos que recoge el sentir de las enmiendas tanto del Partido Nacionalista Vasco como de Minoría Catalana, sería aceptar tal cual el texto de la enmienda 120 de Minoría Catalana, con una sola adición. Consistiría en añadir, tras «entidades locales», «en proporción a su representatividad respectiva», ateniéndonos con ello a las normas que la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública establece para la representación de estas entidades en el Consejo Superior de la Función Pública.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con gran brevedad, señor Presidente, para al menos aclarar ante esta Comisión que no me he equivocado de ubicación en mi enmienda a las disposiciones transitorias con una sexta nueva, y no en el artículo 30, como ha dicho la Portavoz socialista, a quien yo agradezco el enjuiciamiento que hace de mi enmienda, que más que una oposición a la misma en su fondo es, más bien —me parece entender— a la forma o a la ubicación, es decir, no rechaza en sus argumentos dialécticos el fondo de mi enmienda sino su forma y ubicación en técnica jurídica.

Yo le tengo que decir que mi enmienda la trato de situar como disposición transitoria nueva, pero dentro

del paquete de las disposiciones transitorias, por dos razones. Una, porque entiendo que mi enmienda habla este personal de funcionarios docentes que actualmente no está homologado y, en el momento en que no está homologado, está en un proceso dinámico de situación coyuntural, cuya regulación, por ser coyuntural, en buena técnica jurídica, debe ir a disposiciones transitorias, es decir, aquellas disposiciones que en todo texto legal, una vez que el tiempo y la aplicación de la ley las han subsanado, desaparecen en el futuro del contexto y del texto de la ley. Por tanto, cuando se haya hecho ya la homologación de todos los funcionarios docentes, desaparece su régimen de transitoriedad y queda entonces regulado ya por lo que dice el artículo 30, con el que estoy de acuerdo y conforme. Pero el artículo 30 es precisamente para todo colectivo que esté en situación, digamos, de normalidad, que esté homologado y en una situación administrativa clara, definida y delimitada. Por eso, el redactor del proyecto del Gobierno tiene que llevar, señorías, a la disposición transitoria quinta la situación de este personal de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social porque si el tema de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social estuviera homologado y no como dice el redactor, hasta tanto no finalice el proceso de homologación de estos funcionarios, lo llevaría al artículo 30, porque cuando estén homologados los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social ya les es de aplicación plena el artículo 30. Cuando el personal esté homologado, pero mientras el legislador o el redactor tiene que hacer esta salvaguardia legal y de reserva llevándolo a las disposiciones transitorias. Y yo digo, por homologación y por congruencia, si hay una situación reconocida con la transitoria quinta en el proyecto del Gobierno de este proceso pendiente de homologación del personal de la Seguridad Social, hágase «similia similibus», lo mismo que tiene en este momento el colectivo pendiente de homologación de funcionarios docentes. En cuanto estén unos y otros homologados, pasan directamente a la jurisdicción, valga la expresión, del artículo 30.

Esta era mi razón de lógica y de discurso dialéctico para justificar mi enmienda en razones objetivas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora del Campo.

La señora DEL CAMPO CASASUS: Quiero recordar al señor Mardones que las Mesas sectoriales de que habla el artículo 30 se constituyen en atención al número y peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos. Flaco favor les haríamos a los funcionarios docentes si incluyéramos su Mesa sectorial en una disposición transitoria que supondría que, una vez terminado el proceso de homologación de esos funcionarios, por su propio peso esa disposición dejaría de tener vigencia y los funcionarios docentes se verían privados de esa Mesa sectorial. Considero más adecuado al contenido de la negociación, al contenido del sector e incluso a los propios intereses de estos funcionarios mantener el texto como está.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Quiero poner de manifiesto que el espíritu —como he dicho al defender la enmienda número 41 que hace referencia a la transitoria primera— era simplemente dejar constancia de un hecho real. Estoy de acuerdo con la ponente socialista en que no hay ninguna argumentación jurídica que realmente pueda llevarnos a la comprensión de la situación. Estoy de acuerdo en que la situación es puramente de hecho. Es un colectivo importante, como ponía de manifiesto con anterioridad, pues son prácticamente 3.000 funcionarios interinos los que están en esta situación. Creo que es un colectivo suficientemente importante. En cualquier caso, quiero dejar constancia de que ciertamente la argumentación no es jurídica sino una constatación de hechos.

Aprovecho la oportunidad para decir que habida cuenta del ofrecimiento de enmiendas transaccionales a nuestras enmiendas números 43 y 44, retiraríamos ambas enmiendas, que se refieren en concreto a las disposiciones transitorias tercera y cuarta.

Por último, me refiero nuevamente a la enmienda número 45 a la disposición final manifestando que estamos totalmente de acuerdo y aceptamos y agradecemos al Grupo Socialista esa posibilidad de negociación, esa posibilidad de hablar a la que antes me refería antes de que se llegue al final de la tramitación del presente proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: De acuerdo con el ofrecimiento que ha hecho la representante del Grupo Socialista de aceptar nuestra enmienda 120 con la adición de la representatividad para las federaciones de entidades locales, aceptamos la transacción y por tanto retiraríamos la enmienda 120. De todas maneras lo hacemos con el ruego al Grupo Socialista de que la representatividad de las federaciones de entidades locales no se convierta en la práctica en un monopolio de una determinada federación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Nuestro Grupo no tiene ningún inconveniente en aceptar enmiendas transaccionales. En este caso en concreto, respecto a la enmienda transaccional que propone la portavoz del Grupo Socialista no tenemos ningún inconveniente en que sea así, pero dejamos constancia de que no transige nada con la enmienda presentada por nuestro Grupo. Por tanto, nos parece bien que se presente esa enmienda, sin embargo, no transige nada con la enmienda que nosotros presentamos. En conclusión, no podemos aceptar la transacción porque no transige nada, aunque nos parece bien que se presente.

El señor PRESIDENTE: Las situaciones que se presentan a la Presidencia suelen ser de naturaleza variada en relación con estos supuestos, pero en sesiones anteriores el criterio de la Presidencia normalmente ha sido el de que cuando no hay una oposición de los Grupos Parlamentarios, como es el caso, se puede entrar en la transacción, independientemente de que la apariencia pueda indicar en algún caso concreto —no sé si en este— no hay un grado de transacción muy poco elevado o que no lo hay. En este caso se dan las condiciones para pasar a votación como transacción, sobre todo después de su manifestación, señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Corroboro el criterio de la Presidencia, pero quería dejar constancia de que entiendo que puede haber un error por parte de la portavoz del Grupo Socialista al decir que hay una transacción con el Grupo Popular, porque no la hay realmente, aunque no nos oponemos a que la enmienda se someta a votación y siga su trámite correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Se toma nota de su declaración.

Tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora DEL CAMPO CASASUS: Creí haberlo dejado claro, aunque no parece ser así. La enmienda era evidentemente transaccional con las presentadas por el PNV y Minoría Catalana. Simplemente hice una alusión a que también podía responder en cierto modo mejor que el texto actual del proyecto al espíritu que parecía —al menos en nuestra opinión— contener la enmienda del Grupo Popular. Es posible que nos hayamos equivocado al interpretar ese espíritu, pero creo que hay base suficiente para la transacción con los otros Grupos.

El señor PRESIDENTE: El señor Letrado va a dar lectura a los textos.

El señor LETRADO: La disposición transitoria tercera, párrafo segundo, dice: A partir de esta convocatoria, las elecciones deberán tener lugar en el plazo de sesenta días en el ámbito de todas las Administraciones Públicas, respetando en todo caso el periodo de tiempo al que hace referencia la disposición adicional cuarta.

La disposición transitoria cuarta, con el inciso final en el párrafo primero, presentado por la Minoría Catalana, dice: La Junta Electoral General se constituirá provisionalmente con los representantes de las diversas Administraciones Públicas nombrados por el Ministro de la Presidencia. Por lo que se refiere a los representantes de las Comunidades Autónomas, cuyo número será igual al de los que representen a la Administración Central, serán nombrados a propuesta de la Comisión de Coordinación de la Función Pública. Igual número de representantes de las Corporaciones Locales serán propuestos por las federaciones de entidades locales en proporción a su representatividad respectiva.

El párrafo segundo diría: Las organizaciones sindicales

más representativas a nivel estatal y de Comunidad Autónoma designarán a sus representantes en un número igual al designado para representar a la Administración del Estado. La Junta se constituirá definitivamente conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, después de celebradas las primeras elecciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, las enmiendas del señor Bandrés y del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan en consecuencia rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. Se somete a votación la enmienda del señor Mardones.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 41, 42 y 45.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, ¿se entiende que son las enmiendas 118, 119 y 120 con la adición propuesta?

El señor PRESIDENTE: No, esa votación se hará aparte.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Entonces sólo se votan la 118 y la 119.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente. Debía haberlo precisado. Sólo se votan aquellas que quedan en la literalidad que ha propuesto su Grupo Parlamentario, es decir, las enmiendas 118 y 119. Procedemos a su votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos ahora a votación la enmienda número 120, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con la adición que se ha señalado por el Grupo Socialista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Se someten ahora a votación las disposiciones que han sido debatidas, conforme al texto que nos propone la Ponencia y con la incorporación referida a la transitoria tercera que ha sido leída por el señor Letrado. Votamos, pues, todas las disposiciones incluyendo las adicionales, transitorias y la final.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas. Se somete ahora a debate y, en su caso, a votación la exposición de motivos de la ley. El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Creo que está en el ánimo de todos la tramitación rápida de esta ley, que esperan los funcionarios, con mejor o peor fortuna.

No sé lo que pueda ocurrir en el trámite del Senado de acuerdo con la postura que mantenga el Grupo Socialista, pero como veo que nosotros hablamos siempre de exposición de motivos y el Senado ha tenido la costumbre, a veces, de remitirnos al Congreso de los Diputados para votación posterior una enmienda clásica de ellos, clásica y muy buena, que es que las exposiciones de motivos deben denominarse preámbulos, sugiero que mandemos ya el preámbulo para evitarnos una enmienda del Senado. Es una corrección gramatical.

El señor PRESIDENTE: ¿Es una corrección gramatical?

El señor MARDONES SEVILLA: La corrección es sustituir las palabras «exposición de motivos» por «preámbulo».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación no la corrección sino el texto con la corrección incluida.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el preámbulo del proyecto de ley que estamos debatiendo, y con ello ha quedado dictaminado por esta Comisión el proyecto de ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Se levanta la sesión.

*Eran las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*



**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**